



Número Único: 25430-60-00-000-2017-00049-00

Número Interno: (45308)

CONDENADO: MILTON GEOVANE GOMEZ CORREDOR

Cédula de Ciudadanía: 79264296

DELITO: PORNOGRAFÍA CON MENORES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 661

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio veintidós (22) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **MILTON GEOVANE GOMEZ CORREDOR**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

MILTON GEOVANE GOMEZ CORREDOR, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO CINCUENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD, el 22 de noviembre de 2018, a la pena principal de 132 meses de prisión, multa de 165 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **MILTON GEOVANE GOMEZ CORREDOR**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **22 de Noviembre de 2018**, hasta la fecha.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, avocándose conocimiento el 11 de diciembre de 2018 e informando lo pertinente a las partes.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por trabajo a la que tiene derecho **MILTON GEOVANE GOMEZ CORREDOR**, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.



El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO
18480110	Enero, febrero y marzo de 2022	480
18582761	Abril, mayo y junio de 2022	416
18669526	Julio, agosto y septiembre de 2022	456
18750565	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	448
18839123	Enero, febrero y marzo de 2023	480

TOTAL		2280

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **MILTON GEOVANE GOMEZ CORREDOR**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 2280 horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 142.5 días. Para un total del **4 meses y 22.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **MILTON GEOVANE GOMEZ CORREDOR**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Finalmente se ordenará al Centro de Servicios enviar copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de Bogotá.



Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.

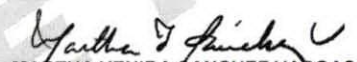
RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MILTON GEOVANE GOMEZ CORREDOR** el período de **4 meses y 22.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del penado **MILTON GEOVANE GOMEZ CORREDOR**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 45308

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 661

FECHA DE ACTUACION: 22-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26-6-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Milton Gerardo Gomez Corredor

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 79864296

TD: 99875

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 45308 -25 AI 661 MILTON GEOVANE GOMEZ CORREDOR - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 11:14

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 661 del 22 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MILTON GEOVANE GOMEZ CORREDOR



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 3:14 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 45308 -25 AI 661 MILTON GEOVANE GOMEZ CORREDOR - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite NI 45308 -25 AI 661 MILTON GEOVANE GOMEZ CORREDOR - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2018-04209-00
Número Interno: (46071)
CONDENADO: ALEXANDER MACHUCA TORRES
Cédula de Ciudadanía: 80092150
DELITO: TORTURA
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 165 A No. 15-51
TOBERIN. TELEFONO 3144399842 -310 897 9610
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 585

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **ALEXANDER MACHUCA TORRES** conforme la documentación aportada por el penal y solicitud por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 29 de noviembre de 2018, condenó previo preacuerdo, a **ALEXANDER MACHUCA TORRES** a la pena principal de 64 meses de prisión, y multa de 533,33 smlv, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, de conformidad a lo soportado en la audiencia degradando su participación de autor a cómplice del delito de TORTURA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la Prisión Domiciliaria.

Al llegar las diligencias por reparto, este Despacho avocó conocimiento el 24 de diciembre de 2018 e informó lo pertinente a las partes, se le envió la diligencia de compromiso al penado para ser suscrita y se libró la boleta de traslado al domicilio el mismo 24 de diciembre de 2018.

De acuerdo al audio de la diligencia de audiencia desarrollada en el juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado cuando se verbalizó el preacuerdo, se dejó claro que **ALEXANDER MACHUCA TORRES** fue capturado el **04 de mayo de 2018**, judicializado el día siguiente (5 de mayo de 2018) ante el Juzgado 74 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, donde se legalizó el procedimiento de captura, se le formuló imputación por el presunto delito de tortura, cargos que no aceptó en ese momento y se le impuso medida de aseguramiento intramural.

El Asesor jurídico del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, allegó al Juzgado resolución favorable, cartilla biográfica y certificados de conducta a nombre del condenado.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **ALEXANDER MACHUCA TORRES**, a la fecha ha descontado de la pena que le fue impuesta un total de **61 meses, 4 días**, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 38 meses, 12 días de prisión; no fue condenado al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 0900 favorable calendarada el 09 de marzo de 2023, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el



Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por el penado durante su cautiverio.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que desde el mismo momento en que profirió sentencia, encontró que era suficiente para los fines de la pena, que la cumpliera en su domicilio, además para este momento tiene cumplida casi la totalidad de la pena y lo ha hecho en prisión domiciliaria donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar, además en la resolución se indicó que no ha transgredido ninguno de los compromisos adquiridos para la ejecución de su pena, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está listo para reinsertarse en sociedad.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in idem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".



Queda claro entonces, que la buena conducta del penado, sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a "... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del condenado, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento a las obligaciones adquiridas.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante su cautiverio ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar deficiente al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buena conducta y acatar las obligaciones adquiridas al momento de otorgársele la prisión domiciliaria, conllevó a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el penado está en condiciones de regresar al seno de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un periodo de prueba que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, 2 meses, 26 días, beneficio que será garantizado con caución prendaria equivalente a cincuenta mil pesos y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisorio, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.

Finalmente se le reconocerá personería jurídica a la doctora LILIANA AZZA PINEDA designada por la defensoría pública para representar al condenado.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**,

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder a **ALEXANDER MACHUCA TORRES**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prendaria equivalente a CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **02 meses, 26 días**.

TERCERO.- Una vez consignada la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado **ALEXANDER MACHUCA TORRES**, líbrese boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá; LA PICOTA, **acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.**

CUARTO. – INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario que vigila la pena de prisión domiciliaria del condenado **ALEXANDER MACHUCA TORRES**, para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora **LILIANA AZZA PINEDA** de la defensoría pública para que represente los intereses del condenado. Se dejará el registro en el sistema, para que sea notificada conforme a ley.

SEXTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mcs.

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 46071

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 585

FECHA DE ACTUACION: 8 JUNIO 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-Junio 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alexander Machaca

CC: 80092150

CEL: 3108979695

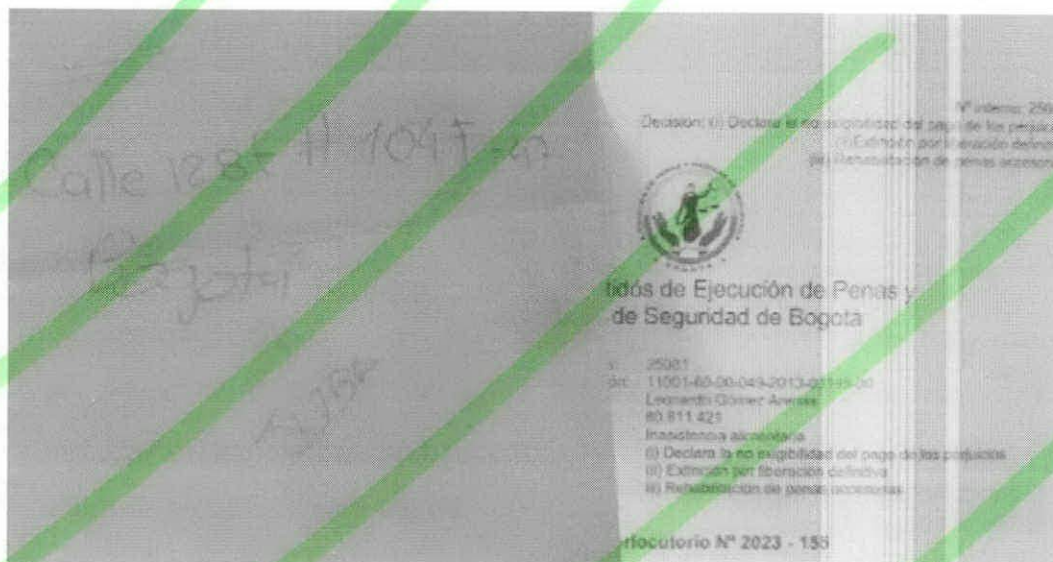
MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:





27 mar
Hoy, 05:38 GMT-05:00

samsung SM-A305G
f/1.7 1/40 0.32 mm ISO 200

20230327_063834.jpg
15.9 MP 4608 x 3456

Subida desde un dispositivo Android

Con copia de seguridad (4.1 MB)
Calidad original [Más información](#)

Cundinamarca



27 mar
Hoy, 06:38 GMT-05:00

samsung SM-A305G
f/2.2 1/490 1.13 mm ISO 40

20230327_063818.jpg
5 MP 2576 x 1932

Subida desde un dispositivo Android

Con copia de seguridad (962.4 KB)
Calidad original [Más información](#)

Bogotá



RE: NI 46071 - 25 AI 585 ALEXANDER MACHUCA TORRES - CONCEDE LIBERTAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 9:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 585 del 08 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ALEXANDER MACHUCA TORRES



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 4:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: azzapineda@gmail.com <azzapineda@gmail.com>; Liliana Azza <lazza@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 46071 - 25 AI 585 ALEXANDER MACHUCA TORRES - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 585 ALEXANDER MACHUCA TORRES - CONCEDE LIBERTAD
CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su
defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,
se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si
el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo
desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,
no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva
en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista
una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,
recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el
destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las
contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le
corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o
archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,
considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene
información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.
Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor
autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,
difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente
prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-721-2017-01355-00
Número Interno: (47739)
CONDENADO: WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO
Cédula de Ciudadanía: 80185116
DELITO: ACOSO SEXUAL
Auto Interlocutorio: 640

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80185116.-

ANTECEDENTES

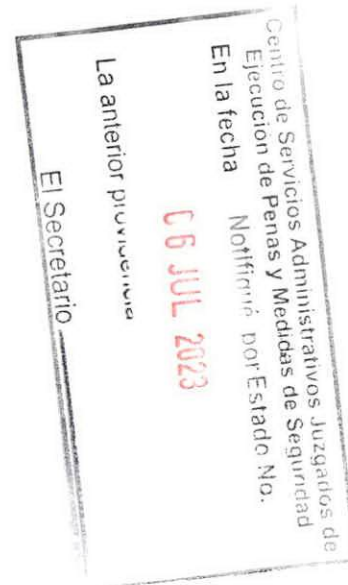
El Juzgado 48 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 15 de Octubre de 2019 condenó a WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO a la pena de 12 MESES de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de ACOSO SEXUAL en virtud del acuerdo celebrado con la fiscalía, y concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante título de depósito judicial A6960851 con número 400100007540581 por valor de \$877.803 y suscribió diligencia de compromiso el 25 de mayo del 2022, por un periodo de prueba de 12 meses.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, puesto que suscribió



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

diligencia de compromiso el 25 de mayo del 2022, por un periodo de prueba de 12 meses, tiempo que a la fecha ya feneció al transcurrir al día de hoy 12 meses, 26 días.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

De la devolución a favor del sentenciado de la caución prestada, tal como lo dispone el artículo el artículo 370 de la Ley 600 de 2.000, se ordenará la devolución a favor de WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO identificado con número de cedula N° 80185116, de la caución prendaria prestada mediante título de depósito judicial A6960851 con número 400100007540581 por valor de \$877.803, consignado a la cuenta bancaria de este despacho judicial.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO, la extinción de la pena principal impuesta en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, y se realice la devolución de la caución prestada mediante título de depósito judicial A6960851 con número 400100007540581 por valor de \$877.803, consignado a la cuenta bancaria de este despacho judicial.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2783

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000721201701355 (47739)
Condenado: WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO
Identificación: C. C. No. 80185116
Fecha Sentencia: 15 de Octubre de 2019
Pena Impuesta: 12 MESES
Delito: ACOSO SEXUAL
Juzgado Fallador: JUZGADO 48 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a
21 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION
DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 113
LOCAL*110016000721201701355, FISCALIA PRELIMINAR 420
SECCIONAL*110016000721201701355, JUZGADO 48 PENAL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000721201701355, JUZGADO 22 PENAL
MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS*110016000721201701355.

Cordialmente,

Martha Yenira Sanchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Adheirio de Radicado SIAF		No 2784	
Sello de Correspondencia PGN			

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	
41634055	SANCHEZ	VARGAS	
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia	
MARTHA	YENIRA	JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo	8. Correo Electronico	9. Departamento	
JUEZ	ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	CUNDINAMARCA	
10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia	12. Firma	
BOGOTA	Calle 11 No 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kayser	<i>Martha Yenira Sanchez Vargas</i>	
13. Teléfono	14. Fecha de Deliberamiento		
3422586	21 de Junio de 2023		

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación	17. Número de Identificación		
C.C.	80185116		
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre	21. Segundo Nombre
		WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No.	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera Instancia	JUZGADO 48 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	25. Fecha Providencia
		BOGOTA D.C.	15 de Octubre de 2019
2			

V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No.	26. Penas	27. Duración	28. Suspensión
1	PRISION	12 Meses	SI
2			
No.	31. Delitos	32. Modalidad	33. Afecto Patrimonio del Estado?
1	ACOSO SEXUAL	Delitos Culposos	SI
2			
35. Número de Proceso (CUI)		36. Fecha Ejecutoriada	
11001-60-00-721-2017-01355-00		15 de Octubre de 2019	

VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad			
EXTINCION DE LA SANCION PENAL			
39. Suspensión Indefinida	40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión
SI			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento		44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia
Autentidad		640 Y 641	21 DE JUNIO DEL 2023
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
Dpto. CUNDINAMARCA		Mpio. BOGOTA	
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			
11001-60-00-721-2017-01355-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2785

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad. -

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000721201701355 (47739)
Condenado: WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO
Identificación: C. C. No. 80185116
Fecha Sentencia: 15 de Octubre de 2019
Pena Impuesta: 12 MESES
Delito: ACOSO SEXUAL
Juzgado Fallador: JUZAGADO 48 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
21 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION
DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 113
LOCAL*110016000721201701355, FISCALIA PRELIMINAR 420
SECCIONAL*110016000721201701355, JUZAGADO 48 PENAL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000721201701355, JUZGADO 22 PENAL
MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS*110016000721201701355.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

Oficio No. 2786

Señor
WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO
CALLE 10 N° 8-40 PACHO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A ESTE N° 81 C - 56 SUR
Ciudad. -

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000721201701355 (47739)
Condenado: WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO
Identificación: C. C. No. 80185116
Fecha Sentencia: 15 de Octubre de 2019
Pena Impuesta: 12 MESES
Delito: ACOSO SEXUAL
Juzgado Fallador: JUZAGADO 48 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informar que se ordenó
la devolución a favor de **WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO** identificado
con numero de cedula N° **80185116**, de la caución prendaria prestada mediante
título de depósito judicial A6960851 con numero 400100007540581 por valor de
\$877.803, consignado a la cuenta bancaria de este despacho judicial.

Para lo cual deberá comunicarse al abonado telefónico 3422586 a fin de coordinar
la entrega del mismo.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster

Lun 26/06/2023 15:27

 NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO - LIBERACION Y OTRO

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para: wilsonorlan

Lun 26/06/2023 15:26

 NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

wilsonorlandocastro@gmail.com (wilsonorlandocastro@gmail.com)

Asunto: NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO - LIBERACION Y OTRO

A

 Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazm

Lun 26/06/2023 15:25

CC: wilsonorland

 NI 47739 - AI 640 extincion p...
728 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenas tardes, se remite NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO - LIBERACION Y OTRO, para su notificación.

CC CONDENADO Y OFICIO PARA RECLAMAR TITULO JUDICIAL.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO - LIBERACION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 11:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 640 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 641 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 3:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: wilsonorlandocastro@gmail.com <wilsonorlandocastro@gmail.com>

Asunto: NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO - LIBERACION Y OTRO

Buenas tardes, se remite NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO - LIBERACION Y OTRO, para su notificación.

CC CONDENADO Y OFICIO PARA RECLAMAR TITULO JUDICIAL.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-721-2017-01355-00

Número Interno: (47739)

CONDENADO: WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO

Cédula de Ciudadanía: 80185116

DELITO: ACOSO SEXUAL

Auto Interlocutorio: 641

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80185116.-

ANTECEDENTES

El Juzgado 48 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 15 de Octubre de 2019 condenó a **WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO** a la pena de 12 MESES de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de ACOSO SEXUAL en virtud del acuerdo celebrado con la fiscalía, y concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO acredita el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante título de depósito judicial A6960851 con número 400100007540581 por valor de \$877.803 y suscribió diligencia de compromiso el 25 de mayo del 2022, por un periodo de prueba de 12 meses.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.



Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster

Lun 26/06/2023 15:27

 NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO - LIBERACION Y OTRO

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook   

Para: wilsonorlan

Lun 26/06/2023 15:26

 NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

wilsonorlandocostro@gmail.com (wilsonorlandocostro@gmail.com)

Asunto: NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO - LIBERACION Y OTRO

A

 Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazm

Lun 26/06/2023 15:25

CC: wilsonorland

 NI 47739 - AI 640 extincion p...
728 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenas tardes, se remite NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO - LIBERACION Y OTRO, para su notificación.

CC CONDENADO Y OFICIO PARA RECLAMR TITULO JUDICIAL.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO - LIBERACION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 11:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 640 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 641 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 3:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: wilsonorlandocastro@gmail.com <wilsonorlandocastro@gmail.com>

Asunto: NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO - LIBERACION Y OTRO

Buenas tardes, se remite NI 47739 - 25 AI 640 Y 641 WILSON ORLANDO HERNANDEZ CASTRO - LIBERACION Y OTRO, para su notificación.

CC CONDENADO Y OFICIO PARA RECLAMAR TÍTULO JUDICIAL.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2015-06601-00

Número Interno: (48518)

CONDENADO: JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO

Cédula de Ciudadanía: 1015445516

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 667

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de octubre de 2018, a la pena principal de 04 años 06 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

El penado suscribió diligencia de compromiso el 24 de octubre de 2018, ante el Juez coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio.

Al venir ejecutando la sentencia el homólogo Juzgado 26 de Ejecución de penas, el 29 de abril de 2019 dispuso correr traslado bajo los parámetros del artículo 477 del CPP, al informar el asistente social del Centro de Servicios Administrativos, que el sentenciado no fue hallado en su domicilio el 22 de abril del mismo año.

Finalmente, mediante auto del 11 de julio de 2019, le REVOCO al sentenciado JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO la prisión domiciliaria, disponiendo como consecuencia el cumplimiento del faltante de la pena que aún no había purgado. En firme la decisión libró captura.



Dejó claro el juez executor, que ALARCON MARIÑO había permanecido privado de la libertad por este proceso del 24 de octubre de 2018, hasta el 22 de abril de 2019. Esto es 5 meses y 29 días.

El 14 de enero de 2022, el Asesor Jurídico de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, dejó a disposición al penado JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO, al haber sido dejado en libertad por este Despacho dentro del radicado 2019-08416, se dispuso librar la correspondiente BOLETA DE ENCARCELAMIENTO, para que termine de cumplir la pena que aún le hacía falta en este proceso.

Al verificar la boleta de libertad librada dentro del radicado 2019-08416, se tiene que se le otorgó la misma, a partir del 16 de enero de 2022. En consecuencia, desde aquél día comenzará a descontar la pena impuesta en este proceso.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18548971	Abril, mayo y junio de 2022	480
18655999	Julio, agosto y septiembre de 2022	504
18773099	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	488
18805057	Enero, febrero y marzo de 2023	504
****	TOTAL:	1976

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

“Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.



A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO** le representan descuentos de pena de 123.5 días. Lo que es lo mismo **4 meses, 3.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO** el período de **4 meses, 3.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.



Fecha 27/06/2023
Nombre JUAN CAMILO ALARCON
Cédula 1015445516

RE: NI 48518 - 25 AI 667 Y 668 - JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO - REDENCION Y NIEFA IBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 15:26

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 667 del 23 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 668 del 23 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 12:31 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: hernandoreinag@gmail.com <hernandoreinag@gmail.com>

Asunto: NI 48518 - 25 AI 667 Y 668 - JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO - REDENCION Y NIEFA IBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 667 Y 668 - JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO - REDENCION Y NIEFA IBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-015-2015-06601-00

Número Interno: (48518)

CONDENADO: JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO

Cédula de Ciudadanía: 1015445516

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 668

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse nuevamente respecto de la Libertad Condicional del condenado JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO conforme petición elevada por el doctor LUIS HERNANDO REINA GALEANO defensor del penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de octubre de 2018, a la pena principal de 04 años 06 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

El penado suscribió diligencia de compromiso el 24 de octubre de 2018, ante el Juez coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio.

Al venir ejecutando la sentencia el homólogo Juzgado 26 de Ejecución de penas, el 29 de abril de 2019 dispuso correr traslado bajo los parámetros del artículo 477 del CPP, al informar el asistente social del Centro de Servicios Administrativos, que el sentenciado no fue hallado en su domicilio el 22 de abril del mismo año.

Finalmente, mediante auto del 11 de julio de 2019, le REVOCO al sentenciado JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO la prisión domiciliaria, disponiendo como consecuencia el cumplimiento del faltante de la pena que aún no había purgado. En firme la decisión libró captura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Dejó claro el juez ejecutor, que ALARCON MARIÑO había permanecido privado de la libertad por este proceso del 24 de octubre de 2018, hasta el 22 de abril de 2019. Esto es 5 meses y 29 días.

El 14 de enero de 2022, el Asesor Jurídico de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, dejó a disposición al penado JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO, al haber sido dejado en libertad por este Despacho dentro del radicado 2019-08416, se dispuso librar la correspondiente BOLETA DE ENCARCELAMIENTO, para que termine de cumplir la pena que aún le hacía falta en este proceso.

Al verificar la boleta de libertad librada dentro del radicado 2019-08416, se tiene que se le otorgó la misma, a partir del 16 de enero de 2022. En consecuencia, desde aquél día comenzará a descontar la pena impuesta en este proceso. Es decir que en esta segunda oportunidad ha descontado 6 meses y 16 días.

A la fecha JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO ha descontado de manera física un total de 23 meses, 6 días de la pena de prisión impuesta en autos.

Así mismo, mediante auto del 01 de agosto de 2022 se le redimió pena por 31.5 días, con fundamento en la documentación enviada por el penal, y en la fecha, se le volvió a redimir pena por 4 meses, 3.5 días. Es decir que se le ha redimido un total de 5 meses, 5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El doctor LUIS HERNANDO REINA GALEANO, allegó escrito solicitando se le conceda la libertad condicional a su prohijado, al considerar que cumple con los requisitos que para ello exige la normatividad penal.

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.



El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Para el caso y al resolver nuevamente la petición elevada por la defensa, tenemos que sumado el tiempo que ha cumplido de manera física, mas el reconocido por redención, **JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO**, ha descontado un total de 28 meses y 11 días de la pena de prisión impuesta en autos.

Si tenemos en cuenta la pena de prisión impuesta, que como ya se ha dicho fue de 54 meses de prisión, esto nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que para el caso sería 32 meses, 12 días, **ALARCON MARIÑO** no ha cumplido con este requisito.

Así las cosas, como **JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO** no ha descontado aún las tres quintas partes de la pena de prisión aquí impuesta y tampoco se cuenta con concepto del penal donde viene cumpliendo su pena de prisión, no hay lugar a reconocerle el subrogado pretendido por la defensa, quedando el Despacho relevado de analizar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la norma aplicable al caso.

En consecuencia **JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO** continuará cumpliendo su pena en el establecimiento de reclusión asignado por el INPEC.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO**, el beneficio de Libertad condicional, conforme lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, enviar copia de esta decisión a la Cárcel Modelo, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO**.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

Fecha 27/06/2023
Nombre Juan Camilo Alarcon
Cédula 1015445515

RE: NI 48518 - 25 AI 667 Y 668 - JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO - REDENCION Y NIEFA IBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 15:26

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 667 del 23 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 668 del 23 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 12:31 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: hernandoreinag@gmail.com <hernandoreinag@gmail.com>

Asunto: NI 48518 - 25 AI 667 Y 668 - JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO - REDENCION Y NIEFA IBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 667 Y 668 - JUAN CAMILO ALARCON MARIÑO - REDENCION Y NIEFA IBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-028-2011-03258-00

Número Interno: (49635)

CONDENADO: CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Cédula de Ciudadanía: 1022929032

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

Auto Interlocutorio: 599

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1022929032.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 22 de Febrero de 2019 condenó a **CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA** a la pena de 32 MESES de prisión, multa 26.66 SMLMV y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

De igual forma, el señor **CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA** en fallo condenatorio se le impuso la privación al derecho a conducir vehículos automotores por un término de 48 meses.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota (Sala de Decisión Penal), con providencia del 29 de marzo del 2019, resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida en segunda instancia.

CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA acredita el pago de un (01) SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante póliza judicial NB-100004321 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 20 de Agosto del 2019.

Obra oficio N°EP-O-55313 de fecha 19 de junio del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

6 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster

Mié 21/06/2023 11:12

 NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de desti...

Mié 21/06/2023 11:10

A

 Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazm

CC: camilo39887

Mié 21/06/2023 11:10

 NI 49635 - AI 598Extincion p...
870 KB

 NI 49635 - AI 599acceatorias....
566 KB

 NI 49635 - AI 600niega reha...
574 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remita NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS, para su notificación.

CC :CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 9:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 598 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 599 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 600 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 11:10 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: camilo398877@gmail.com <camilo398877@gmail.com>

Asunto: NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS

Buenos días doctora, se remita NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS, para su notificación.

CC :CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-028-2011-03258-00

Número Interno: (49635)

CONDENADO: CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Cédula de Ciudadanía: 1022929032

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

Auto Interlocutorio: 598

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1022929032.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 22 de Febrero de 2019 condenó a CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA a la pena de 32 MESES de prisión, multa 26.66 SMLMV y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

De igual forma, el señor CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA en fallo condenatorio se le impuso la privación al derecho a conducir vehículos automotores por un término de 48 meses.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Sala de Decisión Penal), con providencia del 29 de marzo del 2019, resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida en segunda instancia.

CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA acreditó el pago de un (01) SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante póliza judicial NB-100004321 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 20 de Agosto del 2019.

Obra oficio N°EP-O-55313 de fecha 19 de junio del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

67



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Revisadas las diligencias reposa diligencia de compromiso suscrita por CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA el 20 de agosto del 2019, por un periodo de prueba de dos años, el cual a la fecha ya feneció pues al día de hoy ha transcurrido 3 años, 9 meses, 24 días.

Respecto de la multa, obra oficio N°EP-O-55313 de fecha 19 de junio del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA, la extinción de la pena principal impuesta en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

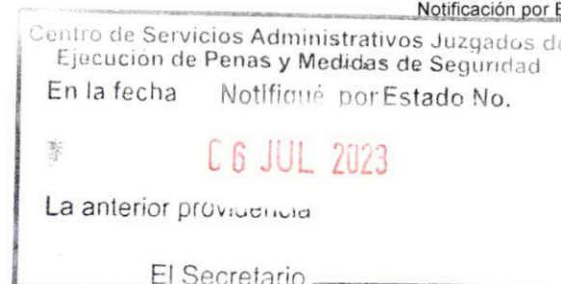
TERCERO.- Respecto de la multa, obra oficio N°EP-O-55313 de fecha 19 de junio del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2734

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17 - 64
CIUDAD.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000028201103258 (49635)

Condenado: CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Identificación: C. C. No. 1022929032

Fecha Sentencia: 22 de Febrero de 2019

Pena Impuesta: 32 MESES

Delito: HOMICIDIO CULPOSO

Juzgado Fallador: JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a
14 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN
DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 43
SECCIONAL*1100160000282011325800, FISCALIA 43
SECCIONAL*1100160000282011325800, JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL DE
GARANTIAS*1100160000282011325800, JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO*1100160000282011325800, TRIBUNAL SUPERIOR DE
BOGOTÁ - SALA PENAL*1100160000282011325800.

Cordialmente,

MARtha YENIRA SANCHEZ VARGAS
MARtha YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1
I - INFORMACION RESERVADA PGN		OFICIO N° 2735	
Adhesivo de Radicado SIAP		Sello de Correspondencia PGN	
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION			
1. Nro. de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	
41634055	SANCHEZ	VARGAS	
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Titular / Dependencia	
MARTHA	YENIRA	JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo	8. Correo Electrónico	9. Departamento	
JUEZ	ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	CUNDINAMARCA	
10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia	12. Teléfono	
BOGOTÁ	Calle 11 No 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaysser	3422586	
13. Celular	14. Fecha de Deliberación	15. Firma	
	14 de Junio de 2023	<i>Marta Y. Sanchez</i>	
III - IDENTIFICACION DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación	17. Número de Identificación	18. Primer Apellido	
C.C.	1022929032	CAMILLO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA	
19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre	21. Segundo Nombre	
	CAMILLO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA		
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
Nº	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera Instancia	JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	22 de Febrero de 2019
	D	M	
	pt	pro	
	o		
2	D	M	
	pt	pro	
	o		
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
Nº	26. Pena	27. Clase	28. Duración
	PRISION	P	Años Meses Dias
			32
1	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
		SI NO	Años Meses Dias
		SI	02
Nº	31. Delito	32. Modalidad	33. Afecto Patrimonio del Estado?
1	HOMICIDIO CULPOSO	Delito Culposo Preintencional	SI NO
			SI NO
2			
35. Número de Proceso (C.I.)	36. Fecha Ejecutoria		
11001-60-00-028-2011-03258-00	21 de Junio de 2019		
VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad			
EXTINCIÓN DE LA SANCION PENAL			
39. Suspensión	40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión
Indefinida	d m aaaa	d m aaaa	Años Meses Dias
SI NO			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento		44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia
Autoridad		598 Y 599	14 DE JUNIO DEL 2023
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTÁ			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			
11001-60-00-028-2011-03258-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2736

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000028201103258 (49635)
Condenado: CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA
Identificación: C. C. No. 1022929032
Fecha Sentencia: 22 de Febrero de 2019
Pena Impuesta: 32 MESES
Delito: HOMICIDIO CULPOSO
Juzgado Fallador: JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 14 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 43 SECCIONAL*1100160000282011325800, FISCALIA 43 SECCIONAL*1100160000282011325800, JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*1100160000282011325800, JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*1100160000282011325800, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA PENAL*1100160000282011325800.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster

Mié 21/06/2023 11:12

NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de desti...

Mié 21/06/2023 11:10

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazm

CC: camilo39887

Mié 21/06/2023 11:10

NI 49635 - AI 598Extincion p...
870 KB

NI 49635 - AI 599acceatorias....
566 KB

NI 49635 - AI 600niega reha...
574 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenos días doctora, se remita NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS, para su notificación.

CC :CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 9:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 598 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 599 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 600 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 11:10 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: camilo398877@gmail.com <camilo398877@gmail.com>

Asunto: NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS

Buenos días doctora, se remita NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS, para su notificación.

CC :CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-028-2011-03258-00

Número Interno: (49635)

CONDENADO: CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Cédula de Ciudadanía: 1022929032

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

Auto Interlocutorio: 600

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C., Junio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver sobre la rehabilitación de la pena accesoria de privación al derecho a conducir vehículos automotores impuesta a **CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1022929032, en atención a la solicitud presentada por el penado.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 22 de Febrero de 2019 condenó a **CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA** a la pena de 32 MESES de prisión, multa 26.66 SMLMV y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

De igual forma, el señor **CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA** en fallo condenatorio se le impuso la privación al derecho a conducir vehículos automotores por un término de 48 meses.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Sala de Decisión Penal), con providencia del 29 de marzo del 2019, resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida en segunda instancia.

CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA acreditó el pago de un (01) SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante póliza judicial NB-100004321 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 20 de Agosto del 2019.

Obra oficio N°EP-O-55313 de fecha 19 de junio del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.



CONSIDERACIONES

Para el presente caso se tiene que el Juzgado 45 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 22 de Febrero de 2019 condenó a **CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA** entre otras, a la privación al derecho a conducir vehículos automotores por un término de 48 meses.

Señala el artículo 43 del Código Penal, que son pena privativas de otros derechos:

1. La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
2. La pérdida del empleo o cargo público.
3. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio.
4. La inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría.
5. **La privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas.**
6. La privación del derecho a la tenencia y porte de arma.
7. La privación del derecho a residir en determinados lugares o de acudir a ellos.
8. La prohibición de consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
9. La expulsión del territorio nacional para los extranjeros.

Con lo anterior, lo que busca el legislador es señalar las penas que considere pertinentes dentro del manejo de la política criminal, para la protección de los bienes jurídicos que estime permitientes. Ahora bien, en el ejercicio del *ius puniendi* se debe actuar dentro de los límites establecidos por la constitución. En esa medida, si bien puede restringir determinados derechos fundamentales en virtud de la imposición de la pena, no se puede realizar de manera desproporcionada o irrazonable ni suspendelos de manera plena.

De la prohibición del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas, cita el Art. 48.- La imposición de la pena privativa al derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas **inhabilitara al penado para el ejercicio de ambos derechos durante el tiempo fijado en la sentencia.**

Conforme lo anterior, y como ya se dijo el señor **CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA**, en fallo condenatorio se le impuso como pena accesoria la privación al derecho a conducir vehículos automotores por un término de 48 meses, contando el tiempo desde la fecha de ejecutoria del fallo es decir desde el 21 de junio del 2019, al día de hoy ha transcurrido tan solo 47 meses, 23 días.

Por lo tanto y como quiera que a la fecha no ha transcurrido el tiempo necesario para que se proceda la extinción de la pena accesoria de privación al derecho a conducir vehículos automotores, este Juzgado negará la rehabilitación de la pena ya señalada a favor de **CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la rehabilitación la pena accesoria de privación al derecho a conducir vehículos automotores en favor de **CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA**.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANV



postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster

Mié 21/06/2023 11:12

NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS

☐ Responder ☐ Reenviar

MO Microsoft Outlook ☐
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de desti... Mié 21/06/2023 11:10

A Alvaro Mauricio Duarte González
Para: Maria Yazm
CC: camilo39887
Mié 21/06/2023 11:10

NI 49635 - AI 598Extincion p...
870 KB

NI 49635 - AI 599acceatorias....
566 KB

NI 49635 - AI 600niega reha...
574 KB

☐ 3 archivos adjuntos (2 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remita NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS, para su notificación.

CC :CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 9:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 598 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 599 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 600 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 11:10 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: camilo398877@gmail.com <camilo398877@gmail.com>

Asunto: NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS

Buenos días doctora, se remita NI 49635 - 25 AI 598, AI 599 Y AI 600 CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA - EXTINCION Y OTRAS, para su notificación.

CC :CAMILO ANDRES GUTIERREZ VALDERRAMA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 15001-31-07-001-2016-00054-00

Número Interno: (50574)

CONDENADO: CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ

Cédula de Ciudadanía: 74322614

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 631

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C. junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUNJA BOYACÁ, el 1 de febrero de 2017, a la pena principal de 210 meses (17 años 06 meses) de prisión, al pago de perjuicios morales con su compañero de causa en el equivalente a 150 s.m.l.m.v, decreto la cesación del procedimiento por el delito de Concierto para Delinquir Agravado, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28 de junio de 2016 hasta la fecha.

El Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendario 01 de noviembre de 2017, redención por 115.5 días
- Auto calendario 04 de abril de 2018, redención por 50 días.

Este Juzgado avocó conocimiento de las presentes diligencias el 7 de febrero de 2023, informó lo pertinente a las partes y solicitó al Complejo Penitenciario el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ**, conforme documentación que reposaba en su hoja de vida, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
16829404	octubre, noviembre y diciembre de 2017	624
16893529	Enero, febrero y marzo de 2018	616
18064846	Abril y hasta el 19 de mayo de 2018	332
18824712	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	480
18824722	Enero, febrero y marzo de 2023	440
****	TOTAL:	2492

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado como recuperador ambiental mientras permaneció en el Barne y en bisutería durante el tiempo que ha estado en la picota, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ** le representan descuentos de pena de 155.75 días, lo que es lo mismo **5 meses, 5.75 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también

X



certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde venía cumpliendo pena **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló *"Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin."*

Siendo las cosas así, de los certificados objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no pudiera exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió.

De otra parte, se dispone allegar al plenario el registro de antecedentes enviado por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ** el período de **5 meses, 5.75 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ** para los fines legales pertinentes.



TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notificado por Estado No.
06 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 10

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 50574

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 631

FECHA DE ACTUACION: 21-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23 de junio 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos A. Correas A.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 74.322 674

TD: 99026

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 15001-31-07-001-2016-00054-00

Número Interno: (50574)

CONDENADO: CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ

Cédula de Ciudadanía: 74322614

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 633

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUNJA BOYACÁ, el 1 de febrero de 2017, a la pena principal de 210 meses (17 años 06 meses) de prisión, al pago de perjuicios morales con su compañero de causa en el equivalente a 150 s.m.l.m.v, decreto la cesación del procedimiento por el delito de Concierto para Delinquir Agravado, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28 de junio de 2016 hasta la fecha.

El Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 01 de noviembre de 2017, redención por 115.5 días
- Auto calendarado 04 de abril de 2018, redención por 50 días.

Este Juzgado avocó conocimiento de las presentes diligencias el 7 de febrero de 2023, informó lo pertinente a las partes y solicitó al Complejo Penitenciario el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

- 31 de marzo de 2023, este Despacho redimió pena por 85 días.

- 21 de junio de 2023, se le redimió pena nuevamente por 5 meses, 5.75 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ** viene cumpliendo 210 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja, al ser hallado responsable del delito de Homicidio Agravado.

Como se dijo anteriormente, el señor **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28 de junio de 2016. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 83 meses y 24 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ** ha redimido pena por un total de 13 meses y 16.25 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ** ha descontado un total de 97 meses y 10.25 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ** a la fecha ha descontado un total de 97 meses y 10.25 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

C 6 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 10

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 50574

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 633

FECHA DE ACTUACION: 21-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23 de junio 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos A Corredor Martinez

FIRMA PPL: [Firma manuscrita]

CC: 74 322 614

TD: 99026

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 50574 - 25 AI 631 Y 633 CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 10:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 631 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ.

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 633 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 2:52 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 50574 - 25 AI 631 Y 633 CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 631 Y 633 CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 50574 - 25 AI 631 Y 633 CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 10:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 631 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ.

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 633 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 2:52 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 50574 - 25 AI 631 Y 633 CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 631 Y 633 CARLOS ALFONSO CORREDOR MARTINEZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 1826 DEL 2017

Número Único: 11001-60-00-049-2014-09057-00
Número Interno: (51755)
CONDENADO: CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ
Cédula de Ciudadanía: 80436741
DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
Auto Interlocutorio: 348

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80436741.-

ANTECEDENTES

El JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 16 de Abril de 2020 condenó a **CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ** a la pena principal de 08 MESES, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ no acreditó el pago caución como quiera que el juzgado fallador no le impuso, y suscribió diligencia de compromiso el 02 de febrero del 2021, por un periodo de prueba de 02 años, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 02 años, 03 meses, 08 días

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las



disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado **CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ**, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

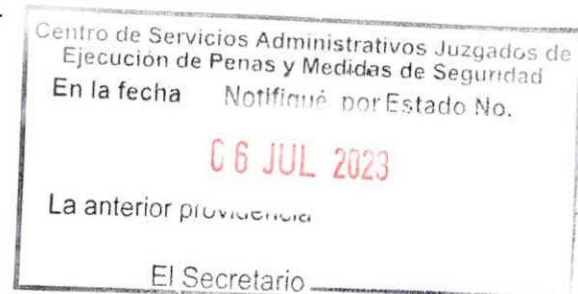
TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2075

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000049201409057 (51755)
Condenado: CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ
Identificación: C. C. No. 80436741
Fecha Sentencia: 16 de Abril de 2020
Pena Impuesta: 08 MESES
Delito: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 10 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 119 SECCIONAL*110016000049201409057, FISCALIA PRELIMINAR 119 SECCIONAL*110016000049201409057, JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000049201409057, JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS*110016000049201409057.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

No.2076

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación

41634055

2. Primer Apellido

SANCHEZ

3. Segundo Apellido

VARGAS

4. Primer Nombre

MARTHA

5. Segundo Nombre

YENIRA

6. Entidad / Dependencia

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS

7. Cargo

JUEZ

8. Correo Electrónico

ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Departamento

CUNDINAMARCA

10. Municipio

BOGOTA

11. Dirección de Correspondencia

Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaisser

12. Teléfono

3422586

13. Celular

14. Fecha de Diligenciamiento

dd

mm

aaaa

10 de Mayo de 2023

15. Firma

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación

C.C.

17. Número de Identificación

80436741

18. Primer Apellido

CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ

19. Segundo Apellido

20. Primer Nombre

21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia
				dd mm aaaa
1	PrimeraInstancia	JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO		16 de Abril de 2020
		D pt o M pio BOGOTA D.C.		
2		D pt o M pio		

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No	26. Penas	27. Clase	28. Duración	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
		P A S	Años Meses Días	Si No	Años Meses Días
1	PRISION		08	si	02
	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL				
No	31. Delito	32.Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?	34.Politico	
		Doloso Culposo Preterintencional	SI NO	SI NO	
1	FALSEDADE EN DOCUMENTO PRIVADO				
2					
35. Número de Proceso (CUI)	11001-60-00-049-2014-09057-00	36. Fecha Ejecutoria	16 de Abril de 2020		

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37.Tipo de Novedad

38. Descripción de la Novedad

EXTINCION DE LA SANCION PENAL Y ACCESORIAS

39. Suspensión Indefinida

Si

No

40. Fecha Inicial Suspensión

d

d

m

m

aaaa

41. Fecha Final Suspensión

d

d

m

m

aaaa

42. Duración Suspensión

Años

Meses

Días

43. Detalle de la decisión que decreta el Evento

Autoridad

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS

Dpto

CUNDINAMARCA

Mpio

BOGOTA

44. Número del acto

348

45. Fecha de la Providencia

10 DE MAYO DEL 2023

46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena

11001-60-00-049-2014-09057-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2077

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000049201409057 (51755)
Condenado: CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ
Identificación: C. C. No. 80436741
Fecha Sentencia: 16 de Abril de 2020
Pena Impuesta: 08 MESES
Delito: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 10 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 119 SECCIONAL*110016000049201409057, FISCALIA PRELIMINAR 119 SECCIONAL*110016000049201409057, JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000049201409057, JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS*110016000049201409057.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Telefono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ
CR 87 I NO 37A 10 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4035

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51755
REF: PROCESO: No. 110016000049201409057

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 10 DE MAYO DE 2023 AI 349 Y 348. **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO/POR COVID NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51755- 25 AI 348 CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ - EXTINCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 30/06/2023 17:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 3:29 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 51755- 25 AI 348 CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ - EXTINCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 348 CARLOS MANUEL BOYACA JIMENEZ - EXTINCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2018-05491-00

Número Interno: (52197)

CONDENADO: ANDRES FELIPE SARZAL

Cédula de Ciudadanía: 1218213935

DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 542

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos

ANTECEDENTES

ANDRES FELIPE SARZAL fue absuelto por el JUZGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 23 de

de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TENTATIVA HOMICIDIO, a quien le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución penal, por hechos que tuvieron ocurrencia el 26 de abril de 2018.

El condenado estuvo detenido por cuenta de este proceso desde el 26 de abril de 2018 fecha de la captura en flagrancia, hasta el 20 de mayo de 2019, fecha en la que libraron boleta de libertad en atención al fallo absolutorio, descontando 12 meses, 24 días, quedando pendiente por purgar 91 meses, 06 días para cumplir la totalidad de la pena impuesta.

Se legalizó su prisión el 30 de junio de 2020, cuando fue dejado a disposición por parte del penal para cumplir la pena de prisión aquí impuesta, librándose la Boleta de Encarcelamiento No. 041 de la misma fecha.

Mediante auto del 05 de septiembre de 2022, este Despacho resolvió acumular a la pena anterior, la condena también a él impuesta por el Juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 18 de octubre de 2018, en la



causa 11001 60 00 013 2018 01908-00, por el delito de HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, donde se le impuso pena de 18 meses de prisión y como accesorio la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria por hechos ocurridos el 15 de febrero de 2018, dejando la pena definitiva en 116 meses de prisión, por el mismo lapso las penas accesorias.

Por este último proceso, el penado ANDRES FELIPE SARZAL estuvo privado de la libertad desde el 21 de mayo de 2019, cuando fue dejado a disposición por la oficina jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo para cumplir pena, hasta el 27 de junio de 2020, en atención a que fue capturado y puesto a disposición de otro proceso el 28 del citado mes y año. Es decir que estuvo privado de la libertad 13 meses y 6 días, mas 14 días que le fueron reconocidos por redención de pena en aquella oportunidad. Para un total de pena cumplida por este proceso de 13 meses y 20 días.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por trabajo a la que tiene derecho ANDRES FELIPE SARZAL, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Artículo 42. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos

momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO
18811472	Enero, febrero y marzo de 2023	600
****	TOTAL	600



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **ANDRES FELIPE SARZAL**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 600 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a **37.5 días** por concepto de trabajo.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ANDRES FELIPE SARZAL**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo como recuperador ambiental desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló "*Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.*"

Se han proveído a la libertad plena, descanso y deberán descansar un día turnos con este fin...

Siendo las cosas así, del certificado objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **ANDRES FELIPE SARZAL**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado de trabajo no puede exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, propendiendo por una adecuada salud ocupacional.

El Despacho con el fin de dar cumplimiento a la Ley 65 de 1993, en materia de redención de pena, a la gestión desarrollada por el condenado del 01 de julio al 30 de septiembre de 2022, el que a pesar de anunciar el Director de la Cárcel que fue enviado en el mes de noviembre del año anterior, nunca llegó al Juzgado. En consecuencia oficiará al penal para que lo allegue, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena por la gestión desarrollada durante dicho lapso de tiempo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ANDRES FELIPE SARZAL** el período de **37.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO, LA MODELO, para que



haga parte de la hoja de vida del penado **ANDRES FELIPE SARZAL**. Así mismo, solicita se allegue al juzgado el certificado de cómputo TEE 18668724, correspondiente a las labores desarrolladas por el penado durante los meses de julio a septiembre de 2022, el cual no ha sido allegado, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mes.

Logo of the Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 07/06/23 HORA: _____

NOMBRE: *Andrés Felipe Sarzal*

CÉDULA: 1218213935

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

RE: NI 52197 - 25 AI 542 ANDRES FELIPE SARZAL - REENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 11:53

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 542 del 02 DE JUNIO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANDRES FELIPE SARZAL



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 8:58 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 52197 - 25 AI 542 ANDRES FELIPE SARZAL - REENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 542 ANDRES FELIPE SARZAL - REENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2019-04366-00
Número Interno: (52343)
CONDENADO: RAUL BIRLEY VEGA CALDERON
Cédula de Ciudadanía: 1024499908
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES
DOLOSAS AGRAVADAS
Auto Interlocutorio: 566

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio siete (7) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a RAUL BIRLEY VEGA CALDERON portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1024499908, en atención a la solicitud presentada por el condenado.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de Enero de 2020 condenó a RAUL BIRLEY VEGA CALDERON a la pena de 48 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes, en calidad de cómplices del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 25 de junio del 2021 este despacho le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual garantizo las obligaciones de que trata el artículo 38 B del Código Penal, con póliza judicial N° 100340241 expedida por la aseguradora Seguros Mundial.

Posteriormente, en auto del 29 de septiembre del 2021 se le concedió libertad condicional a RAUL BIRLEY VEGA CALDERON, señalando que para ese entonces había descontado un total de 31 meses, 05 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 16 meses, 25 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 20 meses, 08 días.

RAUL BIRLEY VEGA CALDERON acredita el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB-100341977 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 15 de Octubre del 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

RAUL BIRLEY VEGA CALDERON cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de RAUL BIRLEY VEGA CALDERON, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
06 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@conidg.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2645

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019201904366 (52343)
Condenado: RAUL BIRLEY VEGA CALDERON
Identificación: C. C. No. 1024499908
Fecha Sentencia: 9 de Enero de 2020
Pena Impuesta : 48 MESES
Delito : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES
PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del
Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante
providencia calendarada a 7 de Junio de 2023, la cual se encuentra
ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al
condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15
C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los
antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta
actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 237
LOCAL*11001600001920190436600, FISCAL 321
LOCAL*11001600001920190436600, JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600001920190436600,
JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUCNION DE CONTROL DE
GARANTIAS*11001600001920190436600.

Cordialmente,

Martha Y. Sanchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicado SIAP		No 2646	
Sello de Correspondencia PGN			
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1 Nro de Identificación 41634055	2 Primer Apellido SANCHEZ	3 Segundo Apellido VARGAS	
4 Primer Nombre MARTHA	5 Segundo Nombre YENIRA	6 Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7 Cargo JUEZ	8 Correo Electrónico ejcp25bt@conidg.ramajudicial.gov.co	9 Departamento CUNDINAMARCA	10 Municipio BOGOTA
11 Dirección de Correspondencia Calle 11 No 9A - 24 Pao 1 Edif Kaysser			
12 Teléfono 3422586	13 Celular	14 Fecha de Diligenciamiento 7 de Junio de 2023	15 Firma
III - IDENTIFICACION DEL SANCIONADO			
16 Tipo de Identificación C.C.	17 Número de Identificación 1024499908	18 Primer Apellido RAUL	19 Segundo Apellido BIRLEY VEGA CALDERON
20 Primer Nombre RAUL	21 Segundo Nombre BIRLEY VEGA CALDERON		
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22 Instancia	23 Autoridad	24 Número
1	Primera Instancia	JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	25 Fecha Providencia 9 de Enero de 2020
2			
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26 Pena	27 Clase	28 Duración
1	PRISION		
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2647

Señores

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019201904366 (52343)

Condenado: RAUL BIRLEY VEGA CALDERON

Identificación: C. C. No. 1024499908

Fecha Sentencia: 9 de Enero de 2020

Pena Impuesta: 48 MESES

Delito : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES
PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del
Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante
providencia calendarada a 7 de Junio de 2023, la cual se encuentra
ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al
condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que
figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 237
LOCAL*11001600001920190436600, FISCAL 321
LOCAL*11001600001920190436600, JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600001920190436600, JUZGADO 14
PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS*11001600001920190436600.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

RE: NI 52343 - 25 AI 566 Y 566 RAUL BIRLEY VEGA CALDERON ZEA - LIBERACION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 29/06/2023 12:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 566 del 07 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como procesado RAUL BIRLEY VEGA CALDERON

Hoy 29 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 566 del 07 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como procesado RAUL BIRLEY VEGA CALDERON.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 4:31 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 52343 - 25 AI 566 Y 566 RAUL BIRLEY VEGA CALDERON ZEA - LIBERACION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 566 Y 566 RAUL BIRLEY VEGA CALDERON ZEA - LIBERACION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@censoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



FT



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2019-04366-00

Número Interno: (52343)

CONDENADO: RAUL BIRLEY VEGA CALDERON

Cédula de Ciudadanía: 1024499908

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES

DOLOSAS AGRAVADAS

Auto Interlocutorio: 566

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio siete (7) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a RAUL BIRLEY VEGA CALDERON portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1024499908.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de Enero de 2020 condenó a RAUL BIRLEY VEGA CALDERON a la pena de 48 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes, en calidad de cómplices del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 25 de junio del 2021 este despacho le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual garantizo las obligaciones de que trata el artículo 38 B del Código Penal, con póliza judicial N° 100340241 expedida por la aseguradora Seguros Mundial.

Posteriormente, en auto del 29 de septiembre del 2021 se le concedió libertad condicional a RAUL BIRLEY VEGA CALDERON, señalando que para ese entonces había descontado un total de 31 meses, 05 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 16 meses, 25 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 20 meses, 08 días.

RAUL BIRLEY VEGA CALDERON acredita el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza

judicial NB-100341977 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 15 de Octubre del 2021.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de RAUL BIRLEY VEGA CALDERON.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de RAUL BIRLEY VEGA CALDERON.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

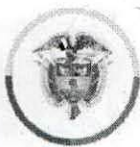
Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
RAUL BIRLEY VEGA CALDERON
CARRERA 77 X BIS A No. 49 SUR 25 de esta ciudad
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4319

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52343
REF: PROCESO: No. 110016000019201904366

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 7 DE 2023 AI 566 Y 566 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 15 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
MAGDA VICTORIA CHACON IZQUIERDO
CALLE 87 B N° 94 B - 15
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4320

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52343
REF: PROCESO: No. 110016000019201904366
CONDENADO: RAUL BIRLEY VEGA CALDERON
1024499908

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 7 DE 2023 AI 566 Y 566 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 52343 - 25 AI 568 Y 569 : DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA - LIBERACION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 29/06/2023 11:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 568 del 07 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como procesado DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA.

Hoy 29 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 569 del 07 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como procesado DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá .

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 4:30 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 52343 - 25 AI 568 Y 569 : DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA - LIBERACION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite NI 52343 - 25 AI 568 Y 569 : DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA - LIBERACION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



FT



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2019-04366-00

Número Interno: (52343)

CONDENADO: DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA

Cédula de Ciudadanía: 1030666289

Auto Interlocutorio: 568

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio siete (7) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede el despacho a decidir de oficio sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1030666289.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de Enero de 2020 condenó a DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA a la pena de 48 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes, en calidad de cómplices del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 25 de junio del 2021 este despacho le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual garantizo las obligaciones de que trata el artículo 38 B del Código Penal, con póliza judicial N° 100340253 expedida por la aseguradora Seguros Mundial.

Posteriormente, en auto del 31 de enero del 2022 se le concedió libertad condicional a a DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA, señalando que para ese entonces había descontado un total de 35 meses, 2.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 12 meses, 27.5 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 16 meses, 07 días.

DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial CBC-100007709 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 09 de febrero del 2022.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el

condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

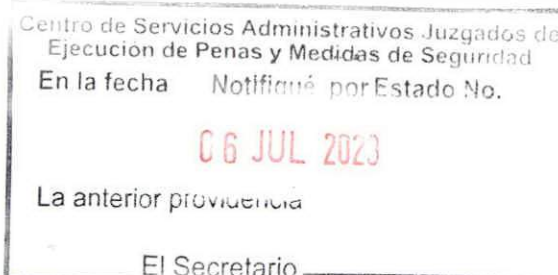
TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejec25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2648

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019201904366 (52343)
Condenado: DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA
Identificación: C. C. No. 1030666289
Fecha Sentencia: 9 de Enero de 2020
Pena Impuesta: 48 MESES
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES
PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del
Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante
providencia calendarada a 7 de Junio de 2023, la cual se encuentra
ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al
condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15
C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los
antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta
actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 237
LOCAL*11001600001920190436600, FISCAL 321
LOCAL*11001600001920190436600, JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600001920190436600,
JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUCNION DE CONTROL DE
GARANTIAS*11001600001920190436600.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	26/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	26/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-00-SI-008		Página	1

I - INFORMACION RESERVADA PGN	
Aditivo de Radicado DIAP	
No 2648	
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION		
1. Nro. de Identificación: 41634055	2. Primer Apellido: SANCHEZ	3. Segundo Apellido: VARGAS
4. Primer Nombre: MARTHA	5. Segundo Nombre: YENIRA	6. Entidad / Dependencia: JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
7. Cargo: JUEZ	8. Correo Electrónico: ejec25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	9. Dirección de Correspondencia: Calle 11 No 9 A - 24 Piso 1 Edif Kayser
10. Municipio: BOGOTÁ	11. Dirección de Correspondencia: Calle 11 No 9 A - 24 Piso 1 Edif Kayser	
12. Teléfono: 3422586	14. Fecha de Embarcamento: 7 de Junio de 2023	15. Firma

III - IDENTIFICACION DEL SANCIONADO		
16. Tipo de Identificación: C.C.	17. Número de Identificación: 1030666289	
18. Primer Apellido: DEIVID	19. Segundo Apellido: STYFF	20. Primer Nombre: RODRIGUEZ
21. Segundo Nombre: ZEA		

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA		
No	22. Instancia: Primera instancia	23. Autoridad: JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
1	D. P. a	M. P. BOGOTÁ D.C.
2	D. P. a	M. P. BOGOTÁ D.C.

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA		
No	26. Pena: PRISION	27. Clase: F. A. 2
1	28. Duración: 48	29. Suspensión: NO
1	30. Término (Solo si hubo suspensión):	
1	31. Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS	32. Modalidad: Detenido
2	33. Afecto Patrimonial del Estado: SI	34. Político: NO
3	35. Fecha Ejecutoriada: 09 DE ENERO DEL 2020	

VI - EVENTOS / NOVEDADES		
37. Tipo de Novedad:		
38. Descripción de la Novedad: LIBERACION DEFINITIVA DE LA SANCION PENAL Y DE LAS ACCESORIAS		
39. Suspensión Indefinida: SI	40. Fecha Inicial Suspensión: 07 DE JUNIO DEL 2023	41. Fecha Final Suspensión: 07 DE JUNIO DEL 2023
42. Duración Suspensión: Años: Meses: Días:	43. Número del acto: 568 - 569	44. Fecha de la Providencia: 07 DE JUNIO DEL 2023
45. Detalle de la decisión que decreta el Evento: JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena: 11001-60-00-019-2019-04366-00	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2650

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019201904366 (52343)

Condenado: DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA

Identificación: C. C. No. 1030666289

Fecha Sentencia: 9 de Enero de 2020

Pena Impuesta: 48 MESES

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES
PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del
Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante
providencia calendada a 7 de Junio de 2023, la cual se encuentra
ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al
condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que
figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 237
LOCAL*11001600001920190436600, FISCAL 321
LOCAL*11001600001920190436600, JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600001920190436600, JUZGADO 14
PENAL MUNICIPAL CON FUCNION DE CONTROL DE
GARANTIAS*11001600001920190436600.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA
carrera 82 G IS N° 59 - 62 SUR TORE 13 SPTO 1201 BOSA //
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4313

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52343
REF: PROCESO: No. 110016000019201904366

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 7 DE 2023 AI 568 Y 569 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 52343 - 25 AI 568 Y 569 : DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA - LIBERACION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 29/06/2023 11:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 568 del 07 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como procesado DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA.

Hoy 29 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 569 del 07 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como procesado DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 4:30 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 52343 - 25 AI 568 Y 569 : DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA - LIBERACION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite NI 52343 - 25 AI 568 Y 569 : DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA - LIBERACION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**:

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2019-04366-00

Número Interno: (52343)

CONDENADO: DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA

Cédula de Ciudadanía: 1030666289

Auto Interlocutorio: 569

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio siete (7) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1030666289.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de Enero de 2020 condenó a **DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA** a la pena de 48 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes, en calidad de cómplices del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 25 de junio del 2021 este despacho le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual garantizo las obligaciones de que trata el artículo 38 B del Código Penal, con póliza judicial N° 100340253 expedida por la aseguradora Seguros Mundial.

Posteriormente, en auto del 31 de enero del 2022 se le concedió libertad condicional a **DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 35 meses, 2.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 12 meses, 27.5 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 16 meses, 07 días.

DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial CBC-100007709 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 09 de febrero del 2022.

GFT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANY

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
DEIVID STYFF RODRIGUEZ ZEA
carrera 82 G IS N° 59 - 62 SUR TORE 13 SPTO 1201 BOSA //
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4313

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52343
REF: PROCESO: No. 110016000019201904366

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 7 DE 2023 AI 568 Y 569 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 52343 - 25 AI 566 Y 566 RAUL BIRLEY VEGA CALDERON ZEA - LIBERACION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 29/06/2023 12:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 566 del 07 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como procesado RAUL BIRLEY VEGA CALDERON

Hoy 29 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 566 del 07 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como procesado RAUL BIRLEY VEGA CALDERON.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 4:31 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 52343 - 25 AI 566 Y 566 RAUL BIRLEY VEGA CALDERON ZEA - LIBERACION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 566 Y 566 RAUL BIRLEY VEGA CALDERON ZEA - LIBERACION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-023-2016-10957-00
Número Interno: (53110)
CONDENADO: JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS
Cédula de Ciudadanía: 80136043
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Auto Interlocutorio: 572

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio siete (7) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80136043.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 17 de Noviembre de 2020 condenó a **JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS** a la pena de 31.99 MESES de prisión, MULTA 38.50 SMLMV y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS acreditó el pago del 50% de un SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante póliza judicial NB-100336949 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 25 de febrero del 2021.

Obra oficio N°EP-O-11812 de fecha 19 de febrero del 2021, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

Ext



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Para el presente caso se tiene que **JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS** suscribió diligencia de compromiso el 25 de febrero del 2021 por un periodo de prueba de 02, a la fecha han transcurrido 02 años, 03 meses, 12 días.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la multa, obra oficio N°EP-O-11812 de fecha 19 de febrero del 2021, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS**, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado **JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS**, la extinción de la pena principal impuesta en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- Respecto de la multa, obra oficio N°EP-O-11812 de fecha 19 de febrero del 2021.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

En la fecha _____ Notificado por Estado No. _____
ANV

06 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D. C.
Oficio No.2659

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17 - 64
CIUDAD.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000023201610957 (53110)

Condenado: JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS

Identificación: C. C. No. 80136043

Fecha Sentencia: 17 de Noviembre de 2020

Pena Impuesta: 31.99 MESES

Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Juzgado Fallador: JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a
7 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE
LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 63
LOCAL*11001600002320161095700, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ*11001600002320161095700, PROCESO
ABREVIADO*11001600002320161095700.

Cordialmente,

MARtha YENIRA SANCHEZ VARGAS
MARThA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1
1 - INFORMACION RESERVADA PGN		Oficio N°2659	
Adhesivo de Radicado SIAP		Sello de Correspondencia PGN	
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION			
1 Nro de Identificación	2 Primer Apellido	3 Segundo Apellido	
41634055	SANCHEZ	VARGAS	
4 Primer Nombre	5 Segundo Nombre	6 Entidad / Dependencia	
MARTHA	YENIRA	JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7 Cargo	8 Correo Electrónico	9 Departamento	
JUEZ	ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	CUNDINAMARCA	
10 Municipio	11 Dirección de Correspondencia	12 Teléfono	
BOGOTÁ	Calle 11 No 9A - 24 Piso 1 Edif. Kayser	3422586	
13 Celular	14 Fecha de Diligenciamiento	15 Firma	
	7 de Junio de 2023	<i>Marta Y. Sanchez</i>	
III - IDENTIFICACION DEL SANCIONADO			
16 Tipo de Identificación	17 Número de Identificación	18 Primer Apellido	
C.C.	80136043	JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS	
19 Segundo Apellido	20 Primer Nombre	21 Segundo Nombre	
	JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS		
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
22 Instancia	23 Autoridad	24 Número	25 Fecha Providencia
Primera instancia	JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ		17 de Noviembre de 2020
1	Dpto. M. BOGOTÁ D.C.		
2	Dpto. M. BOGOTÁ D.C.		
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
26 Pena	27 Clase	28 Duración	29 Suspensión
PRISION	PRISION	Años Meses Dias 31.99	SI No
1	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL		SI No
2			
30 Término (Solo si hubo suspensión)	31 Delito	32 Modalidad	33 Afecto Patrimonio del Estado?
	LESIONES PERSONALES DOLOSAS	Delito Culpa Preterintencional	SI NO
34 Político			
35 Número de Proceso (CUI)	36 Fecha Ejecutoria	37 Tipo de Novedad	
11001-60-00-023-2016-10957-00	17 de Noviembre de 2020		
VI - EVENTOS / NOVEDADES			
38 Descripción de la Novedad			
EXTINCION DE LA SANCION PENAL Y DE LAS ACCESORIAS			
39 Suspensión Indefinida	40 Fecha Inicial Suspensión	41 Fecha Final Suspensión	42 Duración Suspensión
SI No	d m aaaa	d m aaaa	Años Meses Dias
43 Detalle de la decisión que decreta el Evento	44 Número del acto	45 Fecha de la Providencia	
Autoridad	572 Y 573	07 DE JUNIO DEL 2023	
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
Dpto. CUNDINAMARCA	Municipio BOGOTÁ		
46 Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			
11001-60-00-023-2016-10957-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2661

Señores

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000023201610957 (53110)
Condenado: JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS
Identificación: C. C. No. 80136043
Fecha Sentencia: 17 de Noviembre de 2020
Pena Impuesta: 31.99 MESES
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Juzgado Fallador: JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del
Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante
providencia calendarada a 7 de Junio de 2023, la cual se encuentra
ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN DE LA CONDENA al condenado de
la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art.
15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR
los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 63
LOCAL*11001600002320161095700, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ*11001600002320161095700, PROCESO
ABREVIADO*11001600002320161095700.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS
CALLE 182 45 - 24 APTO. 705 TORRE 1 // LACOMUNOZ296@GMAIL.COM
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4331

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53110
REF: PROCESO: No. 110016000023201610957

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 7 2023 AI 572 Y 573 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Microsoft Outlook

Para: Microsoft C

Mié 14/06/2023 12:28

NI 53110 - 25 AI 572 Y 573 J...
Elemento de Outlook



No se pudo entregar el mensaje a LACOMUNOZ296@GMAIL.COM.

No se encontró LACOMUNOZ296 en gmail.com.

aduartego
Acción necesaria

Office 365

LACOMUNOZ296
Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la Web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la Web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft](#).

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

La dirección de correo existe y es correcta: confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

Sincronice sus directorios: si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.

Regla de reenvío errónea: compruebe si alguna regla de reenvío no se comporta del modo esperado. El reenvío puede configurarlo un administrador mediante reglas de flujo de correo o la configuración de dirección de reenvío del buzón, o un destinatario mediante la característica Reglas de bandeja de entrada.

La configuración del flujo del correo y los registros MX no son correctos: este error puede estar causado por una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 y asegúrese de que el dominio y los conectores del flujo del correo estén configurados correctamente. Además, trabaje con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX del dominio están configurados correctamente.

Para obtener más información y sugerencias adicionales para solucionar este problema, vea [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 550 5.1.1 en Office 365](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 14/06/2023 17:28:24
Dirección del remitente: aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección del destinatario: LACOMUNOZ296@GMAIL.COM
Asunto: NI 53110 - 25 AI 572 Y 573 JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS - EXTINCION Y OTRA

Detalles del error

Error: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email

address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at
550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser_e20-20020a50ec9400000b00514ce4b01d9278010edr.197-gsmtp

Mensaje rechazado por: mx.google.com

Detalles de notificación

Enviado por: BY3PR01MB6754.prod.exchangelabs.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE
1	14/06/2023 17:28:24	BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
2	14/06/2023 17:28:24	BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=oa5JnnQRBP40At1MaQet2Iiige7Cr6dRE2R40cmSGDK17Ts8WFEC9mJMHG9ujs6GdiONB
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-A
bh=Q1BRuzC9kVEHNimhrpEkYCa2vsLZ/vkJbJ8DcR8PBdM=;
b=DCZpJCoWE60EOVnqatK1+NgN7st8LH/zqW8HLTQxe2YT7Ljm02rQMw2qAQglpRKfCY/0CK
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-S
bh=Q1BRuzC9kVEHNimhrpEkYCa2vsLZ/vkJbJ8DcR8PBdM=;
b=KHLhTaXjxDy5tIYPpOvOvs+a+9fhsqXR+GYIYa9GhM6X2Ua920BXxi+L68rPaRlNvVW3SM
Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:408:149::20
BY3PR01MB6754.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:a03:365::6) with Microsof
SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA38
15.20.6477.37; Wed, 14 Jun 2023 17:28:24 +0000
Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
([fe80::c88b:7550:efdc:6116]) by BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
([fe80::c88b:7550:efdc:6116%5]) with mapi id 15.20.6477.037; Wed, 14 Jun
17:28:24 +0000
From: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.
To: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Mycruz@procuraduria.gov.co>
CC: "LACOMUNOZ296@GMAIL.COM" <LACOMUNOZ296@GMAIL.COM>
Subject: =?iso-8859-1?Q?NI_53110_-25_AI_572_Y_573__JOSE_LEONARDO_MU=D10Z
=?iso-8859-1?Q?NOS_-EXTINCTION_Y_OTRA?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?NI_53110_-25_AI_572_Y_573__JOSE_LEONARDO_MU
=?iso-8859-1?Q?NOS_-EXTINCTION_Y_OTRA?=
Thread-Index: AQHZnuVsnBMlg7mZ0GvLVk6swQHoA==
Return-Receipt-To: <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Wed, 14 Jun 2023 17:28:24 +0000
Message-ID: <BN0PR01MB6814DC3106CA590ED7E4E17CDF5AA@BN0PR01MB6814.prod.ex

Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none; dmarc=none action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-trafficTypedDiagnostic: BN0PR01MB6814:EE_|BY3PR01MB6754:EE_
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 686db45e-d621-4a73-de35-08db6cfc
x-ld-processed: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b,ExtAddr
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info: aqWKCtn1FaLeuf2lS+taL44r027j/u8GSAeZDs
x-forefront-antispam-report: CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?ZSKaySMYzEPD7hJnW1ju
=?iso-8859-1?Q?xoRDw+SZtn8ENFDNjGN3pWdQvV0J0pOVH/e1/wgrN48FsfowmxXXQ59SS
=?iso-8859-1?Q?Mz56HmTP4LI9bpBiSwGfxgJMYb9/36J7zQv+zaNBvRBX4M2S4bSKTYQXp
=?iso-8859-1?Q?+G73e7B0yA9xR70JuGoXnRI8uDWqv/F/GiOMi4SY9QUMnca80Ffi9wCt
=?iso-8859-1?Q?D1KuqlqpayFymxFRcOv+9m4isl1IVN1YBzKNoIg07qu6Z3Va/q9cFc0B0
=?iso-8859-1?Q?YZJacQZD1oJmWS/Puv2iunoTp01Vkv9q01GbHR4/r7bUs16aoDJGZwlTj
=?iso-8859-1?Q?sHfSP/J1I0xTg88Fv1bRTf/RyF5o0xrrjaXVTMOX+b6FFM6mGCs6Tvba2
=?iso-8859-1?Q?X9I8lqgNyokXyp+6b0wWleXrf88LvhiBh+ATBNvu0oyV/bTpJctitrPQt
=?iso-8859-1?Q?31N2xPN2BJPTWuiP3/tQXhiX0Mwo+kNkURKZtNZCSAEqN6RG2Wo3rkbsX
=?iso-8859-1?Q?U/Qe/13Z5rOM01pDpe8gJxhQ/MGK7v8C3LBRQvZ5w9F0p1z0GbkMGD5XC
=?iso-8859-1?Q?w80E93WLYPK6PAqq6Lwaif1bXH+OrUokLFaWp88d2QMvTaKrd6LJNP5j
=?iso-8859-1?Q?xQ1YCBG5JCjpdXZ8LrwAxkBF158+q3KY+L2bvn18TQyW0hiESKZdGUDFI
=?iso-8859-1?Q?ZitppgoReTJ58pPURkkBHZY6nWmFv9d3LmbcQL/G26JslpDvpYkqWmX+
=?iso-8859-1?Q?REm7GE1BluQuw1kn3XVA+P+Tnn7CxI0jTUB7v2suAD+yPM0HTAZDBTQG
=?iso-8859-1?Q?v+L/ZMNOKug8IwyJe2aGo345/AHky2P0HOCEqb3zJmKzLnc40tg8z6
=?iso-8859-1?Q?ch0HK4Fogz1j495N0JAwof54Tn+0ypgGr3a3i2d9BnLMJxgt1gXo0SSv
=?iso-8859-1?Q?pv/ksbaPSL+JH94I9acogz7nu9kX06ZmsgSg8y42z288b5TGW2l9/5i
=?iso-8859-1?Q?oJ0ceMcpNUPiitRxcACWGHynikQ/TWEFGgqrIvTlxQxKd4TiKzkDicfJn
=?iso-8859-1?Q?Plhm1FbLXrqnrRokCuL8RLpHKCeipQa3qNcoerUzxBwpYCUxbDy0++6Ip
=?iso-8859-1?Q?wXkwx3PL/YvxcJvTy4ee+8NVQIS8DsRhNkcha14i0bXHPYqbdw8G9U5
=?iso-8859-1?Q?6urSYA0m4qzWY7u9d1UGEmUPoCadZfs9+MHSWK1yo/GfCUdOpHEiDL6oY
=?iso-8859-1?Q?iR7ljmrUp4altr3FXBpT8jEq24dA8QkCs4nu5IJCgC4hGok8kjox28Aw2
=?iso-8859-1?Q?OLKGmzKn4+MZtY2/edGqZf9oSU4nJhu8TQbAoXLUKIJ/EczBE6sU51rNl
=?iso-8859-1?Q?VIjA561rGcBFsqamC/KFGbCF4/WnKsCJ17XX9efnXN8zcG2HzUHAf5mSg
=?iso-8859-1?Q?3G5QeX6hXgvGIUZm2GHSzR+23yBHiH0gee2/DqpkRDOmH8L/ikrrtT0
=?iso-8859-1?Q?rzc40S60CLwvEjB175ytkRu2qGpkpLWArHhvnGmUdUoKg64POH3FiN7ai
=?iso-8859-1?Q?gg2n+/FCMBSDCJZUPc5AFfy3PIm7atDELRSj4oovUaUELL4ZMhRPsT1Mg
=?iso-8859-1?Q?/Hix35DEdF7mRvHspKnw702i3os2v01DqErwwa9MHzYEVWRed0w1wykCt
=?iso-8859-1?Q?C5fQo4+BISfYrqNMDW8=3D?=
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="_007_BN0PR01MB6814DC3106CA590ED7E4E17CDF5AABN0PR01MB6814prod
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 686db45e-d621-4a73-de35-08d
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 14 Jun 2023 17:28:24.2415

(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname: g+t2c09fxaaeIWZ9OWzAedPeHvNk
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BY3PR01MB6754

☐ Responder ☐ Reenviar

A Alvaro M. Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazm

Mié 14/06/2023 12:28

CC: LACOMUNO

 NI 53110 -AI 572 Extincion.pdf
871 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

Buenas tardes, se remite AI 572 Y 573 JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS - EXTINCION Y OTRA, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 53110 - 25 AI 572 Y 573 JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS - EXTINCION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 30/06/2023 16:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 572 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS.

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 573 del 07 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 12:28 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: LACOMUNOZ296@GMAIL.COM <LACOMUNOZ296@GMAIL.COM>

Asunto: NI 53110 - 25 AI 572 Y 573 JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS - EXTINCION Y OTRA

Buenas tardes, se remite AI 572 Y 573 JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS - EXTINCION Y OTRA, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-023-2016-10957-00
Número Interno: (53110)
CONDENADO: JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS
Cédula de Ciudadanía: 80136043
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Auto Interlocutorio: 573

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio siete (7) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80136043.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 17 de Noviembre de 2020 condenó a **JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS** a la pena de 31.99 MESES de prisión, MULTA 38.50 SMLMV y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS acredita el pago del 50% de un SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante póliza judicial NB-100336949 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 25 de febrero del 2021.

Obra oficio N°EP-O-11812 de fecha 19 de febrero del 2021, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.



CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

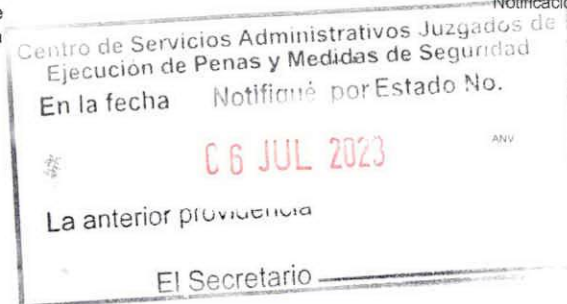
TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS
CALLE 182 45 - 24 APTO. 705 TORRE 1 // LACOMUNOZ296@GMAIL.COM
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4331

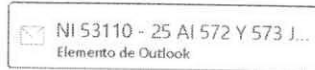
NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53110
REF: PROCESO: No. 110016000023201610957

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 7 2023 AI 572 Y 573 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Microsoft Outlook   
Para: Microsoft C

Mié 14/06/2023 12:28



No se pudo entregar el mensaje a LACOMUNOZ296@GMAIL.COM.

No se encontró LACOMUNOZ296 en gmail.com.

aduartego	Office 365	LACOMUNOZ296
Acción necesaria		Destinatario
Dirección Para desconocida		

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la Web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la Web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft](#).

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

La dirección de correo existe y es correcta: confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

Sincronice sus directorios: si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.

Regla de reenvío errónea: compruebe si alguna regla de reenvío no se comporta del modo esperado. El reenvío puede configurarlo un administrador mediante reglas de flujo de correo o la configuración de dirección de reenvío del buzón, o un destinatario mediante la característica Reglas de bandeja de entrada.

La configuración del flujo del correo y los registros MX no son correctos: este error puede estar causado por una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 y asegúrese de que el dominio y los conectores del flujo del correo estén configurados correctamente. Además, trabaje con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX del dominio están configurados correctamente.

Para obtener más información y sugerencias adicionales para solucionar este problema, vea [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 550 5.1.1 en Office 365](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación:	14/06/2023 17:28:24
Dirección del remitente:	aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección del destinatario:	LACOMUNOZ296@GMAIL.COM
Asunto:	NI 53110 - 25 AI 572 Y 573 JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS - EXTINCION Y OTRA

Detalles del error

Error: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email

address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at
550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser_e20-20020a50ec9400000b00514ce4b01dfsi9278010edr.197-gsmtp

Mensaje rechazado por: mx.google.com

Detalles de notificación

Enviado por: BY3PR01MB6754.prod.exchangelabs.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE
1	14/06/2023 17:28:24	BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
2	14/06/2023 17:28:24	BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none; b=oa5JnnQRBP40At1MaQet2Iiige7Cr6dRE2R40cmSgDKl7Ts8WfEC9mJMHgH9ujs6GdiONB
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft. s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-A bh=Q1BRuzC9kVEHNimhrpEkYCa2vslZ/vkJbJ8DcR8PBdM=;
b=DCZpJCoWE60EOVnqatK1+NgN7st8LH/zqW8HLTQxe2YT7LjmO2rQMw2qAQglpRKfCY/0CK
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-S bh=Q1BRuzC9kVEHNimhrpEkYCa2vslZ/vkJbJ8DcR8PBdM=;
b=KHLhTaXjxDy5tIYPp0vOvs+a+9fhsqXR+GYIYa9GhM6X2Ua920BXxi+L68rPaRlNvVW3SM
Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:408:149:20 BY3PR01MB6754.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:a03:365::6) with Microsof SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA38 15.20.6477.37; Wed, 14 Jun 2023 17:28:24 +0000
Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com ([fe80::c88b:7550:efdc:6116]) by BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com ([fe80::c88b:7550:efdc:6116%5]) with mapi id 15.20.6477.037; Wed, 14 Jun 17:28:24 +0000
From: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov. To: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Mycruz@procuraduria.gov.co>
CC: "LACOMUNOZ296@GMAIL.COM" <LACOMUNOZ296@GMAIL.COM>
Subject: =?iso-8859-1?Q?NI_53110_-25_AI_572_Y_573__JOSE_LEONARDO_MU=D10Z =?iso-8859-1?Q?NOS_-EXTINCTION_Y_OTRA?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?NI_53110_-25_AI_572_Y_573__JOSE_LEONARDO_MU =?iso-8859-1?Q?NOS_-EXTINCTION_Y_OTRA?=
Thread-Index: AQHZnuVsnBMmlg7mZ0GvLVk6swQHoA==
Return-Receipt-To: <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Wed, 14 Jun 2023 17:28:24 +0000
Message-ID: <BN0PR01MB6814DC3106CA590ED7E4E17CDF5AA@BN0PR01MB6814.prod.ex

Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none; dmarc=none action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-traffictypediagnostic: BN0PR01MB6814:EE_|BY3PR01MB6754:EE_
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 686db45e-d621-4a73-de35-08db6cfc
x-ld-processed: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b,ExtAddr
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info: aqWKCtn1FaLeuf2lS+taL44r027j/u8GSAeZDs
x-forefront-antispam-report: CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV: x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?ZSKaySMYzEPd7hJnW1ju =?iso-8859-1?Q?xORDw+SZtn8ENfDnJGN3pWDQvV0J0pOVh/eL/wgrN48FsfowmXXqS9SS =?iso-8859-1?Q?Mz56HmTP4LI9bpBiSwGfxgjMYb9/36J7zQv+zaNBvRBX4M2S4bSKTYQXp =?iso-8859-1?Q?+G73e7B0yA9xR70JuGoXnRI8uDWqv/F/GiOMi4SY9QNumca80FfI9wCt =?iso-8859-1?Q?D1KuqlpPAYfymXFRcOv+9m4is1JIVN1YBzKNoIg07qu6Z3Va/q9cFc0B0 =?iso-8859-1?Q?YZJacQZD1oJmWS/Puv2iunoTp0lVkvqolGBHR4/r7bUs16aoDjGZzw1Tj =?iso-8859-1?Q?shFSP/J1I0xTg8Fv1bRTf/RyF5o0xrrjaXVTMOX+b6FFM6mGCS6Tvba2 =?iso-8859-1?Q?X9I8lqgNYokXyp+6b0wWleXrf88LvhiBh+ATBNvUooyV/bTpJctitrpQt =?iso-8859-1?Q?3lN2xPN2BJPTWuiP3/tQXhiX0Mwo+kNURKZtNZCSAEqN6RG2Wo3rkbsX =?iso-8859-1?Q?U/Qe/13Z5rOM01pDpe8GjxhQ/MGK7v8C3LBRQvZ5w9F0piz0GbKMD5XC =?iso-8859-1?Q?/w80E93WLYPK6PAqq6LwaiFlbXH+OrUokLFaWp88d2QmVtaKrd6LJNP5j =?iso-8859-1?Q?xQIYCBG5JCJpdXZ8LrwAxkBF158+q3KY+L2bvn18TQyW0hiESKZdGUDfI =?iso-8859-1?Q?ZitppgoReTJ58pPURkkBHZY6nWmFv9d3LmbcQL/G26JslpDvpykqWqMx+ =?iso-8859-1?Q?REMM7GE1BLuQuwlkn3XVA+P+Tnn7CxI0jTUB7v2suAD+yPM0HTAZDBTQG =?iso-8859-1?Q?v+1/ZMNOKug8IwyJe2aGo345/AHky2P0HOCEqb3zJmkzLncTah40tg8z6 =?iso-8859-1?Q?ch0HK4Fogz1jq495N0JAwof54Tn+0ypgGr3a3i2d9BnLMJxgt1gXo0SSv =?iso-8859-1?Q?pv/ksbaPSL+JH94I9acogz7nu9kX06ZmsgS8y42zZ88bB5TGWRL219/5i =?iso-8859-1?Q?oJ0ceMcpNupiitRxcACWGHynikQ/TWEFgggrIvTlxQxKd4TiKzkDicfJn =?iso-8859-1?Q?Plhm1FbLXrqnrRokCuL8RLpHKCeipQa3qNcoerUzxBwpYCuXbDy0++6Ip =?iso-8859-1?Q?wXkwxe3PL/YvxcJvTy4ee+8NVQIS8DsRhNcha14i0bXHpYqbdw8G9Uh5 =?iso-8859-1?Q?6urSYA0m4qzWY7u9d1UGEmUPoCadzfS9+MHSWK1yo/GfCUdOpHEiDL6oY =?iso-8859-1?Q?iR7LjmrUp4aLrTR3FXBpT8jEq24dA8QKcs4nu5IJCgC4hGok8kJoX28Aw2 =?iso-8859-1?Q?OLKGmZKn4+MZTY2/edGqzF9oSU4nJhu8TQbAoXLUKIJ/EczBE6sU51rN1 =?iso-8859-1?Q?VIjA561rGcBFsqamC/KFGbCF4/WnKscJ17XX9efXN8zcG2H2UHAf5mSg =?iso-8859-1?Q?3G5QeX6hXgvGiUZm2GHsHzR+23ybH1H0gee2/DqpkRD0oMH8L/ikrrtT0 =?iso-8859-1?Q?rzc40S60cLwvEjB175ytkRu2qGpkpLWArHhvnGmUdUoK64POH3FiN7ai =?iso-8859-1?Q?gg2n+/FCMBSDCJZUPc5AFfy3PIm7atDELRS5j4oovUAUELL4ZMhrPsT1Mg =?iso-8859-1?Q?/HIX35DEdF7mRvHspKnw702i3os2v01DqErwwa9MHZYEVWRedOwlywKct =?iso-8859-1?Q?C5FQo4+BISfYrQNMdW8=3D?=
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="_007_BN0PR01MB6814DC3106CA590ED7E4E17CDF5AABN0PR01MB6814prod MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 686db45e-d621-4a73-de35-08d
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 14 Jun 2023 17:28:24.2415

(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname: g+t2c09fxaaeIWZ90WzAedPeHvNk
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BY3PR01MB6754

☐ Responder ☐ Reenviar

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazm

Mié 14/06/2023 12:28

CC: LACOMUNO

 NI 53110 -AI 572 Extincion.pdf
871 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenas tardes, se remite AI 572 Y 573 JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS - EXTINCION Y OTRA, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 53110 - 25 AI 572 Y 573 JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS - EXTINCION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Via 30/06/2023 16:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 572 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS.

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 573 del 07 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 12:28 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: LACOMUNOZ296@GMAIL.COM <LACOMUNOZ296@GMAIL.COM>

Asunto: NI 53110 - 25 AI 572 Y 573 JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS - EXTINCION Y OTRA

Buenas tardes, se remite AI 572 Y 573 JOSE LEONARDO MUÑOZ CASTELLANOS - EXTINCION Y OTRA, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2018-05790-00

Número Interno: (53409)

CONDENADO: MONICA COPETE PEDRAZA

Cédula de Ciudadanía: 52284724

DELITO: HOMICIDIO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 612

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **MONICA COPETE PEDRAZA**, conforme la documentación allegada de la reclusión.

ANTECEDENTES

MONICA COPETE PEDRAZA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 29 de Junio de 2021, a la pena principal de 17 años 04 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interno, se avocó conocimiento el 23 de agosto de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró la orden de captura en contra de la penada.

MONICA COPETE PEDRAZA, fue capturada y puesta a disposición el 03 de junio de 2022, ante lo cual se libró boleta de encarcelación ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, donde actualmente viene descontando pena.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por



estudio cumplido por **MONICA COPETE PEDRAZA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18821773	Febrero y marzo de 2023	240
****	TOTAL:	240

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **MONICA COPETE PEDRAZA** le representan descuentos de pena de **20 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MONICA COPETE PEDRAZA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.



RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MONICA COPETE PEDRAZA** el período de **20 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **MONICA COPETE PEDRAZA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

NOTIFICACIONES

FECHA: 16-06-2023 HORA: _____

NOMBRE: Monica Copete Pedraza

CÉDULA: 521284724 B19

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Raebí copia

COPIA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. _____

06 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

RE: NI 53409 - 25 AI 612 - MONICA COPETE PEDRAZA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 30/06/2023 17:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 612 del 14 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MONICA COPETE PEDRAZA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 3:14 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 53409 - 25 AI 612 - MONICA COPETE PEDRAZA - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 612 - MONICA COPETE PEDRAZA - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



EXCUSA



LEY 1826 DEL 2017

Número Único: 11001-60-00-019-2019-01223-00

Número Interno: (55544)

CONDENADO: GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA

Cédula de Ciudadanía: 1043434736

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 656

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 31 de enero de 2022, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 07 de marzo del 2022 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirió al aquí condenado para que acreditara el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y compareciera al despacho en el menor tiempo posible a fin de firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA**, constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 08 de septiembre del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado presento memorial solicitando se le permita suscribir diligencia de compromiso en la ciudad de Barranquilla en donde reside actualmente o si puede ser enviada a la dirección electrónica e indicar la forma de cumplir con la obligación de pagar un salario mínimo pues sus ingresos no le alcanzan para cumplir esa orden.

Para lo anterior mediante oficio N°5755 de fecha 10 de noviembre del 2022, se le brindo la siguiente información:

"Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha y dando contestación a su solicitud, se le requiere por última vez para que acredite el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v, el cual puede ser garantizado a través de póliza judicial, una vez ingrese la misma se librara despacho comisorio a la ciudad de Barranquilla, debiendo también enviar la dirección exacta para su ubicación.

Si usted no acredita dicha caución en el término máximo de 8 días, se ordenara la ejecución de la sentencia y se librara la correspondiente orden de captura, se le advierte que ha contado con más de 9 meses para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado fallador.

Posteriormente, después de enviar dicha comunicación, el aquí condenado al despacho no allego ningún otro memorial y menos acreditó el pago de la caución, para poder enviarse la diligencia de compromiso.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone:

"...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez sobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA**.



En razón a las consideraciones anteriores, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA**, proferida por el Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 31 de enero de 2022, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 24 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA
CRA 82 C NO 44-29 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4431

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55544
REF: PROCESO: No. 110016000019201901223

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 23 DE 2023 AL 656 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>, EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
EFRAIN PADILLA AMAYA
CARRERA 9 N° 13 - 36 OF C602
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4432

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55544
REF: PROCESO: No. 110016000019201901223
CONDENADO: GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA
1043434736

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 23 DE 2023 AL 656 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>, EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA
CLL 96 N° 3 SUR 10
BARRANQUILLA - ATLANTICO
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4433

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55544
REF: PROCESO: No. 110016000019201901223
C.C: 1043434736

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 23 DE 2023 AI 656 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotaieprms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA
CLL 86 N° 3 SUR 10
BARRANQUILLA - ATLANTICO
TELEGRAMA N° 4434

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55544
REF: PROCESO: No. 110016000019201901223
C.C: 1043434736

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 23 DE 2023 AI 656 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotaieprms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

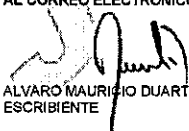
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjsejpsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
EFRAIN PADILLA AMAYA
CARRERA 13 NO.90-20 OF.506
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4435

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55544
REF: PROCESO: No. 110016000019201901223
CONDENADO: GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA
1043434736

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 23 DE 2023 AL 656 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjsejpsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster

Mar 27/06/2023 11:50

 NI 55544 - 25 AI 656 -GABRI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 55544 - 25 AI 656 -GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA -EJECUTA SENTENCIA

☐ Responder ☐ Reenviar

P postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster

Mar 27/06/2023 11:50

 NI 55544 - 25 AI 656 -GABRI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[epadilla@Defensoria.edu.co](#)

Asunto: NI 55544 - 25 AI 656 -GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA -EJECUTA SENTENCIA

MO

Microsoft Outlook

Para: jordan0207

Mar 27/06/2023 11:49

 NI 55544 - 25 AI 656 -GABRI...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[jordan020718@gmail.com \(jordan020718@gmail.com\)](#)

[padilla.efrain@gmail.com \(padilla.efrain@gmail.com\)](#)

Asunto: NI 55544 - 25 AI 656 -GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA -EJECUTA SENTENCIA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazm

Mar 27/06/2023 11:49

CC: jordan02071

 NI 55544 - AI 656 ejecuta.pdf
385 KB

Buenos días doctora, se remite NI 55544 - 25 AI 656 -GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA -EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA Y GABRIEL ANTONIO BARRIOS FONSECA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3



Número Único: 11001-60-00-023-2019-05382-00
Número Interno: (60003)
CONDENADO: CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO
Cédula de Ciudadanía: 51847075
DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 655

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la suspensión condicional concedido a la sentenciada **CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 51847075 de BOGOTÁ D.C..

ANTECEDENTES

El JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 1 de Julio de 2022 condenó a **CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO** a la pena principal de 10 MESES, 15 DÍAS de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTATIVA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 03 de febrero del 2023 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirió a la condenada para que acredite el pago de la caución por 01 s.m.l.m.v y compareciera al despacho en el menor tiempo posible a firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años, el incumplimiento le acarrearía la ejecución de la sentencia.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que la condenada **CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO**, fue beneficiado con el sustituto penal de la condena de ejecución condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, para lo cual debía prestar caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

"Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.

LEY 906 DEL 2004



2. Observar buena conducta.

3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución"

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO**, incumplió las siguientes obligaciones.

NO SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO, NI PAGO DE LA CAUCIÓN: En torno a este particular punto, vale señalar que con posterioridad a la sentencia que **CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO**, no compareció como era su obligación a suscribir el acta de compromiso previa constitución de la caución, pero hizo caso omiso de ello, puesto que a sabiendas que tenía auestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se hace merecedor a la revocatoria del subrogado otorgado.

Si bien es cierto, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la condenada, también lo es que en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten a la misma, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Por ello previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de que goza **CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO**, se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de



los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comentario.

Para efectos de lo anterior, librese comunicación a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor en donde aparece detenida consultada la página del INPEC de personas privadas de la libertad en condición de "sindicada", a todas y cada una de las direcciones actualizadas en el expediente, y a su defensor indicando el motivo y término, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido a la condenada **CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

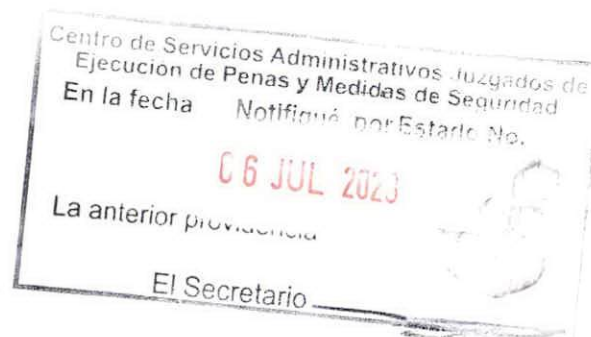
SEGUNDO.- CORRESELE traslado a la sentenciada **CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO**, para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

ANV 29-06-2023

- claudia Patricia Brand Lozano
- 51847075 B1a
- Recibi copia.



RE: NI 60003- 25 - AI 655 -*CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO - ABSTIENE REVOCAR

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 30/06/2023 18:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 655 del 23 de JUNIO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales

Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 8:53 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Karen Morales Defensa <abogada.morales@hotmail.com>

Asunto: NI 60003- 25 - AI 655 -*CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO - ABSTIENE REVOCAR

Buenos días doctora, se remite AI 655 -*CLAUDIA PATRICIA BRAND LOZANO - ABSTIENE REVOCAR, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 1826 DEL 2017

Número Único: **11001-60-00-023-2018-09703-00**

Número Interno: **(61430)**

CONDENADO: BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO

Cédula de Ciudadanía: **1007143546**

DELITO: HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio: **637**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1007143546.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 21 de Agosto de 2019 condenó a **BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO** a la pena de 24 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO ATENUADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 23 de noviembre del 2022, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán (Cauca), le concedió libertad condicional a **BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 18 meses, 4.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 05 meses, 25.5 días.

BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO acreditó el pago de \$50.000 (cincuenta mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante título judicial N°469180000653046 consignados en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$50.000, y suscribió diligencia de compromiso el 27 de noviembre del 2022.

CONSIDERACIONES



Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

ANV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO
CALLE 143 NO 118 B - 43
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4388

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 61430
REF: PROCESO: No. 110016000023201809703

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 20 DE 2023 AL 636 Y 637 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA REHABILITA PENA ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO
CRA 139 NO 142 - 29
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4390

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 61430
REF: PROCESO: No. 110016000023201809703
C.C: 1007143545

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 20 DE 2023 AL 636 Y 637 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA REHABILITA PENA ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 61430 - 25 AI 636 Y 637 BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 10:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 636 del 20 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 637 del 20 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 11:06 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 61430 - 25 AI 636 Y 637 BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 636 Y 637 BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@censoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo o lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 1826 DEL 2017

Número Único: 11001-60-00-023-2018-09703-00

Número Interno: (61430)

CONDENADO: BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO

Cédula de Ciudadanía: 1007143546

DELITO: HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio: 636

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1007143546.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 21 de Agosto de 2019 condenó a BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO a la pena de 24 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO ATENUADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 23 de noviembre del 2022, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán (Cauca), le concedió libertad condicional a BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 18 meses, 4.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 05 meses, 25.5 días.

BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO acreditó el pago de \$50.000 (cincuenta mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante título judicial N°469180000653046 consignados en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$50.000, y suscribió diligencia de compromiso el 27 de noviembre del 2022.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



En auto del 23 de noviembre del 2022, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán (Cauca), le concedió libertad condicional a BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 18 meses, 4.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 05 meses, 25.5 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 06 meses, 27 días.

BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Finalmente, se ordenara la devolución del título judicial N°469180000653046 por valor de \$50.000, consignado en la cuenta judicial del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán (Cauca), del Banco Agrario de Colombia, a favor de BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO con Cédula de Ciudadanía No. 1007143546.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se realice la devolución de la caución prestada mediante título de depósito judicial N°469180000653046 por valor de \$50.000, se oficia al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán (Cauca).

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2777

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000023201809703 (61430)
Condenado: BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO
Identificación: C. C. No. 1007143546
Fecha Sentencia: 21 de Agosto de 2019
Pena Impuesta : 24 MESES
Delito : HURTO CALIFICADO ATENUADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 20 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 212 LOCAL PROCESO ABREVIADO*11001600002320180970300, JEPMS 025 BTA NI35444, JUZGADO 03 DE EPMS DE POPAYAN, JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600002320180970300.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicado SIAF		No 2778	
		Sello de Correspondencia PGN	
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro. de Identificación 41634055	2. Primer Apellido SANCHEZ	3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA	5. Segundo Nombre YENIRA	6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ	8. Correo Electrónico ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	9. Departamento CUNDINAMARCA	10. Municipio BOGOTA
11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kayser			
12. Teléfono 3422586	13. Celular	14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 20 de Junio de 2023	15. Firma
III - IDENTIFICACION DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación C.C.	17. Número de Identificación 1007143546	18. Primer Apellido BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO	19. Segundo Apellido CAICEDO
20. Primer Nombre BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO	21. Segundo Nombre		
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22. Instancia Primera Instancia	23. Autoridad JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	24. Número 25. Fecha Providencia dd mm aaaa 21 de Agosto de 2019
1	D pt o	M BOGOTA D.C.	
2	D pt o	M BOGOTA D.C.	
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26. Pena Clase P S	27. Duración Años Meses Días 24	28. Suspensión SI NO NO
1	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL		
No	31. Delito Doloso Culposo	32. Modalidad Preintencional	33. Afecto Patrimonia del Estado SI NO SI NO
1	HURTO CALIFICADO ATENUADO		
2			
35. Número de Proceso (C.I.) 11001-60-00-023-2018-09703-00		36. Fecha Ejecutoria 28 de agosto del 2019	
VI - EVENTOS/ NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad LIBERACION DEFINITIVA DE LA SANCION PENAL Y DE LAS ACCESORIAS			
39. Suspensión Indefinida SI NO	40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa	41. Fecha Final Suspensión d m aaaa	42. Duración Suspensión Años Meses Días
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto. CUNDINAMARCA Mpio. BOGOTA		44. Número del acto 636 Y 637	45. Fecha de la Providencia 20 DE JUNIO DEL 2023
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-023-2018-09703-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2779

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000023201809703 (61430)
Condenado: BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO
Identificación: C. C. No. 1007143546
Fecha Sentencia: 21 de Agosto de 2019
Pena Impuesta : 24 MESES
Delito : HURTO CALIFICADO ATENUADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 20 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 212 LOCAL PROCESO ABREVIADO*11001600002320180970300, JEPMS 025 BTA NI35444, JUZGADO 03 DE EPMS DE POPAYAN, JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600002320180970300.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

Oficio No 2780

SEÑORES
TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN (CAUCA)

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, para que realice la devolución de la caución prestada en el proceso de la referencia, título judicial N°469180000653046 por valor de \$50.000, a favor de **BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO** con Cédula de Ciudadanía No. 1007143546.

Pues este estrado judicial, mediante auto del 20 de junio del 2023, decreto la LIBERACION DEFINITIVA DE LA SANCION PENAL de la condena a favor de **BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO**, al cumplirse con los requisitos legales vigentes.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO
CALLE 143 NO 118 B - 43
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4388

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 61430
REF: PROCESO: No. 110016000023201809703

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 20 DE 2023 AI 636 Y 637 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR LIBERACIÓN DEFINITIVA REHABILITA PENA ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTER QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstla/bogotaiepmstla/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO
CRA 139 NO 142 - 29
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4390

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 61430
REF: PROCESO: No. 110016000023201809703
C.C: 1007143546

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 20 DE 2023 AI 636 Y 637 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR LIBERACIÓN DEFINITIVA REHABILITA PENA ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTER QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstla/bogotaiepmstla/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 61430 - 25 AI 636 Y 637 BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 10:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 636 del 20 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 637 del 20 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 11:06 a. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 61430 - 25 AI 636 Y 637 BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 636 Y 637 BRAYAN ALEXIS CAMILO CAICEDO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2014-04163-00

Número Interno: (61531)

CONDENADO: EVELIN JOHANA GOMEZ

Cédula de Ciudadanía: 1010224683

DELITO: HURTO CALIFICADO

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 614

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio quince (15) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición de libertad, elevada por la penada **EVELIN JOHANA GOMEZ**.

HECHOS PROCESALES

El JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia fechada el 9 de febrero de 2015, condenó a **EVELIN JOHANA GOMEZ**, a la pena de 20 MESES de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, TENTADO Y ATENUADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

EVELIN JOHANA GOMEZ, estuvo inicialmente privada de la libertad por estas diligencias, desde el 20 de marzo de 2014, cuando fue capturada en flagrancia, hasta el 4 de enero de 2015, cuando fue objeto de captura por cuenta de otro proceso. **Es decir 9 meses, 14 días.**

Para efectos de la vigilancia de la pena **EVELIN JOHANA GOMEZ**, actualmente viene privada de la libertad **desde el 6 de agosto de 2022**, fecha en que fue dejada en libertad por otro proceso y a disposición de estas diligencias. En esta oportunidad ha descontado 10 meses, 9 días.

Las diligencias fueron enviadas por competencia en forma digital del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bucaramanga, en atención a lo dispuesto en auto del 19 de octubre de 2022, al verificar que la penada **EVELIN JOHANA GOMEZ** había sido trasladada a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor.

Este Despacho REASUMIO conocimiento de las mismas, el 30 de enero de 2023, informó lo pertinente a las partes.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

EVELIN JOHANA GOMEZ solicita al Despacho su libertad inmediata al considerar que tiene la pena cumplida y refiere los lapsos de tiempo en que ha estado privada de ésta.

Frente a lo peticionado, ha de señalarse que **EVELIN JOHANA GOMEZ** viene cumpliendo la pena de 20 meses de prisión que le fue impuesta en este radicado por el Juzgado Octavi Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, al hallarla responsable del delito de Hurto Calificado Tentado atenuado.

De lo obrante en autos, tenemos que **EVELIN JOHANA GOMEZ** inicialmente estuvo privada de la libertad por estas diligencias, desde el 20 de marzo de 2014, cuando fue capturada en flagrancia, hasta el 4 de enero de 2015, cuando fue objeto de captura por cuenta de otro proceso. **Es decir 9 meses, 14 días.**

Actualmente viene privada de la libertad **desde el 6 de agosto de 2022**, fecha en que fue dejada en libertad por otro proceso y a disposición de estas diligencias. En esta oportunidad ha descontado 10 meses, 9 días, sin que haya sido objeto de redención de penas

Así las cosas, conforme lo anteriormente descrito, tenemos que **EVELIN JOHANA GOMEZ**, a la fecha ha descontado un total de 19 meses, 23 días. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta.

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida que ha pretendido **EVELIN JOHANA GOMEZ** y por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado.

Se requerirá a la reclusión para que en el término de la distancia y por el medio mas expedito allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena y con ello un eventual cumplimiento de pena.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a EVELIN JOHANA GOMEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, EVELIN JOHANA GOMEZ continuará descontando su pena en el centro de reclusión donde lo ha venido haciendo, hasta nueva orden.

TERCERO- A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna **EVELIN JOHANA GOMEZ**. Así mismo, me permito solicitarle se sirva allegar en el término de la distancia y por el medio mas expedito, copia de la cartilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena y con ello un eventual cumplimiento de pena.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sánchez
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notificado por Estado No.
C 6 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

• Requi copia.

• DC 1010224683.

• Evelyn Johane court

• 16-06-08

RE: NI 61531 - 25 AI 614 EVELIN JOHANA GOMEZ - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 9:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 614 del 15 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) EVELIN JOHANA GOMEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 12:28 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: edwingabrieldiaz@hotmail.com <edwingabrieldiaz@hotmail.com>; eddiaz@Defensoria.edu.co

<eddiaz@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 61531 - 25 AI 614 EVELIN JOHANA GOMEZ - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite AI 614 EVELIN JOHANA GOMEZ - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensale. sus documentos v/o archivos adjuntos. a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2014-04163-00

Número Interno: (61531)

CONDENADO: EVELIN JOHANA GOMEZ

Cédula de Ciudadanía: 1010224683

DELITO: HURTO CALIFICADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 632

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar a la condenada **EVELIN JOHANA GOMEZ** la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

El JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia fechada el 9 de febrero de 2015, condenó a **EVELIN JOHANA GOMEZ**, a la pena de 20 MESES de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, TENTADO Y ATENUADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

EVELIN JOHANA GOMEZ, estuvo inicialmente privada de la libertad por estas diligencias, desde el 20 de marzo de 2014, cuando fue capturada en flagrancia, hasta el 4 de enero de 2015, cuando fue objeto de captura por cuenta de otro proceso. **Es decir 9 meses, 14 días.**

Para efectos de la vigilancia de la pena **EVELIN JOHANA GOMEZ**, actualmente viene privada de la libertad **desde el 6 de agosto de 2022**, fecha en que fue dejada en libertad por otro proceso y a disposición de estas diligencias. En esta oportunidad ha descontado 10 meses, 15 días.

Las diligencias fueron enviadas por competencia en forma digital del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bucaramanga, en atención a lo dispuesto en auto del 19 de octubre de 2022, al verificar que la penada **EVELIN JOHANA GOMEZ** había sido trasladada a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor.



Este Despacho REASUMIO conocimiento de las mismas, el 30 de enero de 2023, informó lo pertinente a las partes. A la fecha no ha sido objeto de redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Frente al caso que nos ocupa, ha de señalarse que **EVELIN JOHANA GOMEZ** viene cumpliendo la pena de 20 meses de prisión que le fue impuesta en este radicado por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, al hallarla responsable del delito de Hurto Calificado Tentado atenuado.

De lo obrante en autos, tenemos que **EVELIN JOHANA GOMEZ** inicialmente estuvo privada de la libertad por estas diligencias, desde el 20 de marzo de 2014, cuando fue capturada en flagrancia, hasta el 4 de enero de 2015, cuando fue objeto de captura por cuenta de otro proceso. **Es decir 9 meses, 14 días.**

Actualmente viene privada de la libertad **desde el 6 de agosto de 2022**, fecha en que fue dejada en libertad por otro proceso y a disposición de estas diligencias. En esta oportunidad ha descontado 10 meses, 15 días, sin que haya sido objeto de redención de penas

Así las cosas, conforme lo anteriormente descrito, tenemos que **EVELIN JOHANA GOMEZ**, a la fecha ha descontado un total de 19 meses, 29 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a EVELIN JOHANA GOMEZ, a partir del veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección de la reclusión donde viene cumpliendo pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando la sentenciada no sea requerida por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejada a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la condenada EVELIN JOHANA GOMEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor de la condenada **EVELIN JOHANA GOMEZ**, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, **advirtiendo que de ser requerida por otra autoridad deberá ser puesta a disposición de quién la solicite.**

CUARTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **EVELIN JOHANA GOMEZ** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la reclusión donde cumple pena **EVELIN JOHANA GOMEZ**, para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.



 Estado Plurinacional
Departamento Administrativo de la Presidencia
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DOGONA**

NOTIFICACIONES

FECHA: 23-06-02

NOMBRE: Evelyn Johane Gomez

CÉDULA: 180724684

NOMBRE: Roma copa DEL NOTIFICACION

ESTADO PLURINACIONAL DE COLOMBIA

RECEIVED

FECHA

HUELLA
DIGNIFICAR

RE: NI 61531 - 25 AI 632 - EVELIN JOHANA GOMEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 9:54

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 632 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) EVELIN JOHANA GOMEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 11:08 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: edwingabrieldiaz@hotmail.com <edwingabrieldiaz@hotmail.com>; eddiaz@Defensoria.edu.co

<eddiaz@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 61531 - 25 AI 632 - EVELIN JOHANA GOMEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite NI 61531 - 25 AI 632 - EVELIN JOHANA GOMEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2016-12927-00

Número Interno: (63700)

CONDENADO: LINA MARIA TORRES CRIOLLO

Cédula de Ciudadanía: 1107067260

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 651

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio veintidós (22) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a LINA MARIA TORRES CRIOLLO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1107067260.

ANTECEDENTES

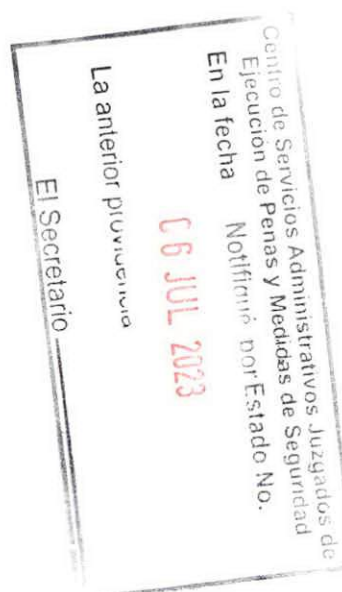
El JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 26 de Noviembre de 2018 condenó a LINA MARIA TORRES CRIOLLO a la pena de 48 MESES de prisión, y multa de 62 SMLMV a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de cómplice responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

Mediante providencia del 21 de mayo del 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, resolvió MODIFICAR el numeral segundo y en su lugar liquidar la pena de multa en SMLMV para el año 2016, y REVOCAR el numeral cuarto para negar la prisión domiciliaria, confirmar en todo lo demás.

En auto del 21 de octubre del 2021, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (Valle), le concedió libertad condicional a LINA MARIA TORRES CRIOLLO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 29 meses, 27.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 18 meses, 02 días.

Es de señalar que el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (Valle), al momento de concederle la libertad condicional a LINA MARIA TORRES CRIOLLO no le impuso caución prendaria, librando en la misma fecha la correspondiente boleta de libertad.

Obra oficio N°EP-O-58327 de fecha 12 de agosto del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En auto del 21 de octubre del 2021, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (Valle), le concedió libertad condicional a LINA MARIA TORRES CRIOLLO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 29 meses, 27.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 18 meses, 02 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 20 meses, 01 día.

LINA MARIA TORRES CRIOLLO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la multa, obra oficio N°EP-O-58327 de fecha 12 de agosto del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de LINA MARIA TORRES CRIOLLO, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- Respecto de la multa, obra oficio N°EP-O-58327 dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARtha YENIRA SANCHEZ VARGAS
MARThA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____
ANV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2835

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 17 - 64
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201612927 (63700)
Condenado: LINA MARIA TORRES CRIOLLO
Identificación: C. C. No. 1107067260
Fecha Sentencia: 26 de Noviembre de 2018
Pena Impuesta: 48 MESES
Delito: TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Juzgado Fallador: JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 22 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENADA a la condenada de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 31 SECCIONAL*110016000017201612927, FISCALIA PRELIMINAR 201 LOCAL*110016000017201612927, JDO 6° EPMS DE CALI - VALLE, JEPMS 025 BTA N149788, JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000017201612927, JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS*110016000017201612927, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL*110016000017201612927.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicado SIAF		Oficio N°2836	
		Sello de Correspondencia PGN	
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro. de identificación 41634055	2. Primer Apellido SANCHEZ	3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA	5. Segundo Nombre YENIRA	6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ	8. Correo Electrónico ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	9. Departamento CUNDINAMARCA	10. Municipio BOGOTÁ
11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaysser			
12. Teléfono 3422586	14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 22 de Junio de 2023	15. Firma 	
13. Celular			
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación C.C.	17. Número de Identificación 1107067260		
18. Primer Apellido LINA MARIA TORRES CRIOLLO	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre LINA MARIA TORRES CRIOLLO	21. Segundo Nombre
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera instancia	JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 26 de Noviembre de 2018
	D	M	
	pt	pi	
	o	o	
2			
	D	M	
	pt	pi	
	o	o	
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26. Penas	27. Clase H A S	28. Duración Años Meses Dias 48
1	PRISION		
	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL		
No	31. Delito	32. Modalidad Doloso Culposo Preterintencional	33. Afecto Patrimonio del Estado? SI NO
1	TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES		
2			
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-017-2016-12927-00		36. Fecha Ejecutoria 30 de mayo del 2019	
VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad LIBERACION DEFINITIVA DE LA SANCION PENAL Y DE LAS ACCESORIAS			
39. Suspensión indefinida Si No	40. Fecha Inicial Suspensión dd mm aaaa	41. Fecha Final Suspensión dd mm aaaa	42. Duración Suspensión Años Meses Dias
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTÁ		44. Número del acto 651 y 652	45. Fecha de la Providencia 22 DE JUNIO DEL 2023
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email elcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2837

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201612927 (63700)

Condenado: LINA MARIA TORRES CRIOLLO

Identificación: C.C. No. 1107067260

Fecha Sentencia: 26 de Noviembre de 2018

Penal Impuesta : 48 MESES

Delito : TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Juzgado Fallador : JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 22 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA a la condenada de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 31 SECCIONAL*110016000017201612927, FISCALIA PRELIMINAR 201 LOCAL*110016000017201612927, JDO 6° EPMS DE CALI - VALLE, JEPMS 025 BTA NI49788, JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000017201612927, JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS*110016000017201612927, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL*110016000017201612927.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
LINA MARIA TORRES CRIOLLO
CARRERA 1 C N 3 - 65/45
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4419

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO63700
REF: PROCESO: No. 110016000017201612927

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 22 DE 2023 AI 651 Y 652 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
LINA MARIA TORRES CRIOLLO
CARRERA 1 C N 3 - 65/45
CALI - VALLE
TELEGRAMA N° 4421

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO63700
REF: PROCESO: No. 110016000017201612927
C.C: 1107067260

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 22 DE 2023 AI 651 Y 652 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
LINA MARIA TORRES CRIOLLO
CARRERA 1 N° 3-65
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4422

NUMERO INTERNO: NUMERO INTERNO63700
REF. PROCESO: No. 110016000017201612927
C.C: 1107067260

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 22 DE 2023 AI 651 Y 652 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
LINA MARIA TORRES CRIOLLO
CARRERA 1 N° 3-65
CALI - VALLE
TELEGRAMA N° 4423

NUMERO INTERNO: NUMERO INTERNO63700
REF. PROCESO: No. 110016000017201612927
C.C: 1107067260

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 22 DE 2023 AI 651 Y 652 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 63700 - 25 AI 651 Y 652 LINA MARIA TORRES CRIOLLO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 11:34

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 652 del 22 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LINA MARIA TORRES CRIOLLO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 11:07 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 63700 - 25 AI 651 Y 652 LINA MARIA TORRES CRIOLLO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenos días doctora, se remite NI 63700 - 25 AI 651 Y 652 LINA MARIA TORRES CRIOLLO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2016-12927-00
Número Interno: (63700)
CONDENADO: LINA MARIA TORRES CRIOLLO
Cédula de Ciudadanía: 1107067260
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 652

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio veintidós (22) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a LINA MARIA TORRES CRIOLLO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1107067260.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 26 de Noviembre de 2018 condenó a LINA MARIA TORRES CRIOLLO a la pena de 48 MESES de prisión, y multa de 62 SMLMV a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de cómplice responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

Mediante providencia del 21 de mayo del 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, resolvió MODIFICAR el numeral segundo y en su lugar liquidar la pena de multa en SMLMV para el año 2016, y REVOCAR el numeral cuarto para negar la prisión domiciliaria, confirmar en todo lo demás.

En auto del 21 de octubre del 2021, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (Valle), le concedió libertad condicional a LINA MARIA TORRES CRIOLLO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 29 meses, 27.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 18 meses, 02 días.

Es de señalar que el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (Valle), al momento de concederle la libertad condicional a LINA MARIA TORRES CRIOLLO no le impuso caución prendaria, librando en la misma fecha la correspondiente boleta de libertad.
Obra oficio N°EP-O-58327 de fecha 12 de agosto del 2019, dirigido a la oficina de Cobre Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

LEY 906 DEL 2004

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de LINA MARIA TORRES CRIOLLO.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de LINA MARIA TORRES CRIOLLO.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

ANV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
LINA MARIA TORRES CRIOLLO
CARRERA 1 C N 3 - 65/45
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4419

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO63700
REF. PROCESO: No. 110016000017201612927

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 22 DE 2023 AI 651 Y 652 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
LINA MARIA TORRES CRIOLLO
CARRERA 1 C N 3 - 65/45
CALI - VALLE
TELEGRAMA N° 4421

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO63700
REF. PROCESO: No. 110016000017201612927
C C: 1107067260

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 22 DE 2023 AI 651 Y 652 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
LINA MARIA TORRES CRIOLLO
CARRERA 1 N° 3-65
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4422

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO63700
REF: PROCESO: No. 110016000017201612927
C.C: 1107067260

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 22 DE 2023 AI 651 Y 652 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
LINA MARIA TORRES CRIOLLO
CARRERA 1 N° 3-65
CALI - VALLE
TELEGRAMA N° 4423

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO63700
REF: PROCESO: No. 110016000017201612927
C.C: 1107067260

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 22 DE 2023 AI 651 Y 652 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 63700 - 25 AI 651 Y 652 LINA MARIA TORRES CRIOLLO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 11:34

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 652 del 22 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LINA MARIA TORRES CRIOLLO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 11:07 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 63700 - 25 AI 651 Y 652 LINA MARIA TORRES CRIOLLO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenos días doctora, se remite NI 63700 - 25 AI 651 Y 652 LINA MARIA TORRES CRIOLLO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2014-03961-00

Número Interno: (69557)

CONDENADO: JOHAN STIVE ORDUZ CANTE

Cédula de Ciudadanía: 1014278169

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 643

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JOHAN STIVE ORDUZ CANTE portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1014278169.

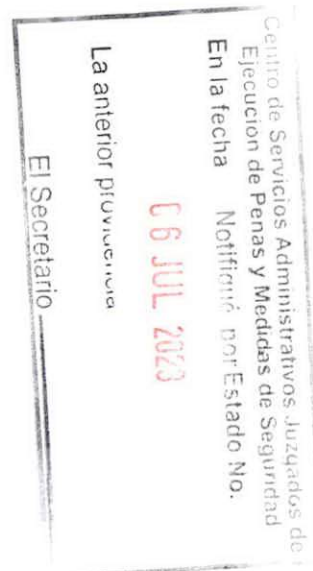
ANTECEDENTES

El JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 30 de marzo del 2016 condenó a JOHAN STIVE ORDUZ CANTE a la pena de 114 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso a la pena principal, como autor responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO O PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y ATENUADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 23 de julio del 2018, el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), le concedió a JOHAN STIVE ORDUZ CANTE el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual garantizó caución prendaria por valor de dos (02) SMLMV, mediante póliza judicial N°51-41-1010002151 expedida por Seguros del Estado.

En auto del 23 de agosto del 2019, este despacho judicial le concedió libertad condicional a JOHAN STIVE ORDUZ CANTE, señalando que para ese entonces había descontado un total de 73 meses, 12 horas de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 41 meses.

JOHAN STIVE ORDUZ CANTE acreditó el pago de tres (03) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial N°17-53-101008472 expedida por Seguros del Estado, y suscribió diligencia de compromiso el 25 de octubre del 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En auto del 23 de agosto del 2019, este despacho judicial le concedió libertad condicional a JOHAN STIVE ORDUZ CANTE, señalando que para ese entonces había descontado un total de 73 meses, 12 horas de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 41 meses tiempo que ya feneció pues han transcurrido 45 meses, 28 días.

JOHAN STIVE ORDUZ CANTE cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de JOHAN STIVE ORDUZ CANTE, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendgj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2832

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201403961 (69557)

Condenado: JOHAN STIVE ORDUZ CANTE

Identificación: C. C. No. 1014278169

Fecha Sentencia: 30 de marzo del 2016

Penal Impuesta : 114 MESES

Delito : FABRICACION, TRÁFICO O PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y ATENUADO

Juzgado Fallador: JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 21 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 302 SECCIONAL*11001600001720140396100, FISCALIA 50 SECCIONAL*11001600001720140396100, JDO 1 EPMS SANTA ROSA DE VITERBO, JEPMS 025 BTA NI1898, JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001720140396100, JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600001720140396100.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1

I - INFORMACION RESERVADA PGN	
Adhesivo de Radicado SIAF	
No. 2832	
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
1. Nro. de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido
41634055	SANCHEZ	VARGAS
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad Dependencia
MARTHA	YENIRA	JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
7. Cargo	8. Correo Electrónico	
JEFE	ejcp25bt@cendgj.ramajudicial.gov.co	
9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia
CUNDINAMARCA	BOGOTA	Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaysser
12. Teléfono	14. Fecha de Ingreso	
3422586	dd mm aaaa	
13. Celular	21 de Junio de 2023	
Firma		

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación		17. Número de Identificación	
C.C.		1014278169	
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre	21. Segundo Nombre
		JOHAN STIVE ORDUZ CANTE	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No.	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera Instancia	JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	30 de marzo de 2016
		D pt o M pio BOGOTA D.C.	
2		D pt o M pio	

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No.	26. Pena	27. Clase	28. Duración
1	PRISION	PA S	Años Meses Dias 114
	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENAS PRINCIPAL		
No.	31. Delito	32. Modalidad	33. Afecto Patrimonio del Estado?
1	FABRICACION, TRÁFICO O PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y ATENUADO	Delictual Culposo Preintencional	SI NO
2			
35. Número de Proceso (CUI)		36. Fecha Ejecutoria	
11001-60-00-017-2014-03961-00		5 de Abril de 2016	

VI - EVENTOS/ NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad			
LIBERACION DEFINITIVA DE LA SANCION PENAL Y DE LAS ACCESORIAS			
39. Suspensión Indefinida	40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión
SI NO	dd mm aaaa	dd mm aaaa	Años Meses Dias
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento		44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia
Autoridad		643 - 644	21 DE JUNIO DEL 2023
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
Dpto. CUNDINAMARCA Mpio. BOGOTA			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			
11001-60-00-017-2014-03961-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2834

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201403961 (69557)

Condenado: JOHAN STIVE ORDUZ CANTE

Identificación: C. C. No. 1014278169

Fecha Sentencia: 30 de marzo del 2016

Penal Impuesta: 114 MESES

Delito: FABRICACION, TRÁFICO O PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y ATENUADO

Juzgado Fallador: JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 21 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 302 SECCIONAL*11001600001720140396100, FISCALIA 50 SECCIONAL*11001600001720140396100, JDO 1 EPMS SANTA ROSA DE VITERBO, JEPMS 025 BTA NI1898, JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001720140396100, JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600001720140396100.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kayser

BOGOTÁ D.C., 27 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JOHAN ETIVE ORDUZ CANTE
CALLE 138 D N° 155-19 BARRIO SANTA RITA, LOCALIDAD DE SUBA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4413

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 69557
REF: PROCESO: No. 110016000017201403961

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 21 DE 2023 AL 643 Y 644 2023 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR LIBERACIÓN DEFINITIVA Y REHABILITACIÓN PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epsmb/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO., 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
JOSUE FRANCISCO BARRERA AVILA
CALLE 147 C NO. 95 A - 35
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4414

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 69557
REF: PROCESO: No. 110016000017201403961
CONDENADO: JOHAN ETIVE ORDUZ CANTE
1014278169

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 21 DE 2023 AL 643 Y 644 2023 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR LIBERACIÓN DEFINITIVA Y REHABILITACIÓN PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epsmb/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
JOSUE FRANCISCO BARRERA AVILA
CARRERA 92 N°146 B - 58 LOCAL 4
Bogotá — Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4415

NUMERO INTERNO: NUMERO INTERNO 69557
REF: PROCESO: No. 110016000017201403961
C.C: 1014278169

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 21 DE 2023 AI 643 Y 644 2023 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepps/bogotaiepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 69557 - 25 AI 643 Y 644 JOHAN STIVE ORDUZ CANTE - LIBERACION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 11:41

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 643 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOHAN STIVE ORDUZ CANTE

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 644 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOHAN STIVE ORDUZ CANTE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 8:08 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 69557 - 25 AI 643 Y 644 JOHAN STIVE ORDUZ CANTE - LIBERACION Y OTRA

Buenos días doctora, se remite NI 69557 - 25 AI 643 Y 644 JOHAN STIVE ORDUZ CANTE - LIBERACION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos v/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



De acuerdo al examen físico, es claro que por lo menos para el momento del mismo, se encontró que el penado presenta una condición clínica estable, sin signos de inestabilidad hemodinámica o metabólica clínicamente evidentes, con total independencia para realizar sus actividades diarias, es decir que su situación de salud era estable. Así las cosas, se tiene que para el momento de la valoración médica legal desde el punto de vista de salud física se requiere de valoraciones médicas especializadas por ONCOLOGIA Y MEDICINA INTERNA.

La norma traída a colación es clara, que para que proceda el beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado, esto es que el funcionario judicial debe estar respaldado de un concepto científico que le indique que la persona no puede convivir con sus congéneres a raíz de la enfermedad que padece. No desconoce este Despacho, que al parecer el penado sufre de una enfermedad que requiere de tratamiento oportuno y continuo, además de garantizarle el cumplimiento estricto de lo que ordene las especialidades referidas, pero que igualmente no conlleva a fundamentar un estado de salud grave por enfermedad.

Así las cosas, se considera que no procede la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria u hospitalaria, en atención a que el médico forense no encontró fundamento para declararlo en ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD, señalando que para el momento del examen se encontraba estable hemodinámica y clínicamente. Por tanto este Despacho negará la sustitución de la pena de prisión que viene cumpliendo el penado, por lo menos al momento del examen físico se encontraba estable y controlado.

Igualmente, siguiendo el análisis del médico forense, se dispondrá oficiar en forma inmediata al AREA DE SANIDAD del Complejo Penitenciario, para que se tomen las medidas necesarias para asegurar la consecución de citas para el penado con las especialidades de ONCOLOGIA Y MEDICINA INTERNA, así como, asegurar, los exámenes de laboratorio, paraclínicos, estudios de imágenes, dietas, que le sean ordenados por los médicos tratantes y garantizar la entrega oportuna de medicamentos y practica de procedimientos que ellos determinen, al igual que los controles médicos con la periodicidad ordenada, en aras de lograr el bienestar del condenado, conforme lo refiere el médico forense, requiriendo que una vez se tengan los resultados, sean allegados a este Despacho.

Finalmente, se le enviará copia del dictamen médico legal al representante de la defensa, conforme lo por él pretendido.

Sin mas consideraciones, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la SUSTITUCION de la prisión intramural por la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad, al señor **JAIRO ANDRES MONTOYA RODA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del fallo.

SEGUNDO: REQUERIR al AREA DE SANIDAD de la Penitenciaría La Picota, para que se tomen las medidas necesarias, **y aseguren la consecución de citas para el penado con las especialidades de ONCOLOGIA Y MEDICINA INTERNA**, así como, los exámenes de laboratorio, paraclínicos, estudios de imágenes, dietas, que le sean ordenados por los médicos tratantes y garantizar la entrega oportuna de medicamentos y practica de procedimientos que ellos determinen, al igual que los

30 JUN 10
REPUBLICA DE COLOMBIA



GT
SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2014-03961-00

Número Interno: (69557)

CONDENADO: JOHAN STIVE ORDUZ CANTE

Cédula de Ciudadanía: 1014278169

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

Auto Interlocutorio: 644

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a JOHAN STIVE ORDUZ CANTE portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1014278169.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 30 de marzo del 2016 condenó a JOHAN STIVE ORDUZ CANTE a la pena de 114 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso a la pena principal, como autor responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO O PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y ATENUADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 23 de julio del 2018, el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), le concedió a JOHAN STIVE ORDUZ CANTE el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual garantizo caución prendaria por valor de dos (02) SMLMV, mediante póliza judicial N°51-41-1010002151 expedida por Seguros del Estado.

En auto del 23 de agosto del 2019, este despacho judicial le concedió libertad condicional a JOHAN STIVE ORDUZ CANTE, señalando que para ese entonces había descontado un total de 73 meses, 12 horas de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 41 meses.



JOHAN STIVE ORDUZ CANTE acredito el pago de tres (03) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial N°17-53-101008472 expedida por Seguros del Estado, y suscribió diligencia de compromiso el 25 de octubre del 2019.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **JOHAN STIVE ORDUZ CANTE**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **JOHAN STIVE ORDUZ CANTE**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Junio de 2023

SEÑOR(A)

JOHAN ETIVE ORDUZ CANTE
CALLE 138 D N° 155-19 BARRIO SANTA RITA, LOCALIDAD DE SUBA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4413

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 69557
REF: PROCESO: No. 110016000017201403961

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 21 DE 2023 A 643 Y 644 2023 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Junio de 2023

DOCTOR(A)

JOSUE FRANCISCO BARRERA AVILA
CALLE 147 C NO. 95 A - 35
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4414

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 69557
REF: PROCESO: No. 110016000017201403961
CONDENADO: JOHAN ETIVE ORDUZ CANTE
1014278169

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 21 DE 2023 A 643 Y 644 2023 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

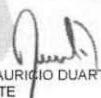
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
JOSUE FRANCISCO BARRERA AVILA
CARRERA 92 N°146 B - 58 LOCAL 4
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4415

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 69557
REF: PROCESO: No. 110016000017201403961
C.C: 1014278169

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 21 DE 2023 AI 643 Y 644 2023 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 26 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 69557 - 25 AI 643 Y 644 JOHAN STIVE ORDUZ CANTE - LIBERACION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 11:41

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 643 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOHAN STIVE ORDUZ CANTE

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 644 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOHAN STIVE ORDUZ CANTE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 8:08 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 69557 - 25 AI 643 Y 644 JOHAN STIVE ORDUZ CANTE - LIBERACION Y OTRA

Buenos días doctora, se remite NI 69557 - 25 AI 643 Y 644 JOHAN STIVE ORDUZ CANTE - LIBERACION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensale, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



controles médicos con la periodicidad ordenada, en aras de lograr el bienestar del condenado, conforme lo refiere el médico forense, requiriendo que una vez se tengan los resultados, sean allegados a este Despacho.

TERCERO: ENVIAR al correo de la defensa, Dr. FRANCISCO JAVIER QUITIAN MARTINEZ, franciscoquitianpenalista@hotmail.com, copia del dictamen médico legal, practicado al condenado **JAIRO ANDRES MONTOYA RODA**, conforme lo por él peticionado.

CUARTO: ENVIAR copia de esta decisión a la oficina jurídica del penal para que haga parte de la hoja de vida del condenado **JAIRO ANDRES MONTOYA RODA**. Así mismo solicitar el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 1826 DEL 2017

Número Único: 11001-60-00-013-2019-05617-00

Número Interno: (69804)

CONDENADO: GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA

Cédula de Ciudadanía: 80114213

Auto Interlocutorio: 623

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80114213.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 24 de Julio de 2019 condenó a **GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA** a la pena de 36 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 30 de enero del 2020 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida en primera instancia.

En auto del 28 de enero del 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca), le concedió libertad condicional a GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA, señalando que para ese entonces había descontado un total de 22 meses, 05 días, de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 13 meses, 25 días.

GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA al momento de concedérsele la libertad condicional, no se le impuso caución prendaria a fin de garantizar las obligaciones de que trata el artículo 65 del Código Penal.

La anterior providencia
En la fecha
16 JUL 2023
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En auto del 28 de enero del 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca), le concedió libertad condicional a GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA, señalando que para ese entonces había descontado un total de 22 meses, 05 días, de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 13 meses, 25 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 16 meses, 22 días.

GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA**, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARtha YENIRA SANCHEZ VARGAS
MARThA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

ANV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2774

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201905617 (69804)
Condenado: GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA
Identificación: C. C. No. 80114213
Fecha Sentencia: 24 de Julio de 2019
Pena Impuesta : 36 MESES
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del
Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante
providencia calendarada a 20 de Junio de 2023, la cual se encuentra
ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al
condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15
C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los
antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta
actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 240
LOCAL*110016000013201905617, FISCALIA PRELIMINAR 240
LOCAL*110016000013201905617, JEPMS 025 BTA NI24160, JUZGADO
02 DE EPMS DE GUADUAS, JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000013201905617, JUZGADO
PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS PROCEDIMIENTO
ABREVIADO*110016000013201905617, TRIBUNAL SUPERIOR DE
BOGOTA SALA PENAL*110016000013201905617.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1
I - INFORMACION RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicado SIAF		No 2775	
Sello de Correspondencia PGN			
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION			
1. Nro. de Identificación 41634055	2. Primer Apellido SANCHEZ	3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA	5. Segundo Nombre YENIRA	6. Entidad Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ	8. Correo Electrónico ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	9. Departamento CUNDINAMARCA	10. Municipio BOGOTA
11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No 9 A - 24 Pto 1 Edif. Kayser			
12. Teléfono 3422586	13. Celular	14. Fecha de Deliberamiento 20 de Junio de 2023	
III - IDENTIFICACION DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación C.C.	17. Número de Identificación 80114213	18. Primer Apellido GERMAN	19. Segundo Apellido ARTURO
20. Primer Nombre JACANAMIJOY	21. Segundo Nombre BAUTISTA		
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera instancia	JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO BOGOTA D.C.	25. Fecha Providencia 24 de Julio de 2019
2			
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26. Pena	27. Clase H A S	28. Duración Años Meses Dias
1	PRISION		36
1	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL		
No	31. Delito	32. Modalidad Delito Culposo Preterintencional	33. Afecto Patrimonio del Estado? SI NO
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO		
2			
35. Número de Proceso (CU)	11001-60-00-013-2019-05617-00		36. Fecha Ejecutoria 20 de febrero del 2020
VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad LIBERACION DEFINITIVA DE LA SANCION PENAL Y DE LAS ACCESORIAS			
39. Suspensión Indefinida	40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa	41. Fecha Final Suspensión d m aaaa	42. Duración Suspensión Años Meses Dias
Si No			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS		44. Número del acto 623 Y 624	45. Fecha de la Providencia 20 DE JUNIO DEL 2023
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-013-2019-05617-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2776

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201905617 (69804)
Condenado: GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA
Identificación: C. C. No. 80114213
Fecha Sentencia: 24 de Julio de 2019
Pena Impuesta : 36 MESES
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador : JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 20 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 240 LOCAL*110016000013201905617, FISCALIA PRELIMINAR 240 LOCAL*110016000013201905617, JEPMS 025 BTA NI24160, JUZGADO 02 DE EPMS DE GUADUAS, JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*110016000013201905617, JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO*110016000013201905617, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL*110016000013201905617.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA
CALLE 51 B N° 5 B 02 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4407

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 69804
REF: PROCESO: No. 110016000013201905617

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 20 DE 2023 AI 623 Y 624 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA , DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 69804 - 25 AI 623 Y 624 GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA -
LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 11:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 623 del 20 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 624 del 20 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 2:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 69804 - 25 AI 623 Y 624 GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite NI 69804 - 25 AI 623 Y 624 GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: **76834-60-00-187-2016-01436-00**

Número Interno: **(26518)**

CONDENADO: JAIRO ANDRES MONTOYA RODA

Cédula de Ciudadanía: **1116261691**

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Oficio No. 2717

Doctor

FRANCISCO JAVIER QUITIAN MARTINEZ

Correo: franciscoquitianpenalista@hotmail.com

Cordial saludo.

En atención a lo por Usted solicitado, de manera comedida envío adjunto al presente, copia del dictamen de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto del estado de salud de su prohijado JAIRO ANDRES MONTOYA RODA.

Van tres folios.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Anexo copia del dictamen medico forense, PDF53 One Drive.



LEY 1826 DEL 2017

Número Único: 11001-60-00-013-2019-05617-00

Número Interno: (69804)

CONDENADO: GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA

Cédula de Ciudadanía: 80114213

Auto Interlocutorio: 624

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80114213.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 24 de Julio de 2019 condenó a **GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA** a la pena de 36 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 30 de enero del 2020 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida en primera instancia.

En auto del 28 de enero del 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca), le concedió libertad condicional a GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA, señalando que para ese entonces había descontado un total de 22 meses, 05 días, de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 13 meses, 25 días.

GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA al momento de concedérsele la libertad condicional, no se le impuso caución prendaria a fin de garantizar las obligaciones de que trata el artículo 65 del Código Penal.



CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
6 JUL 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA
CALLE 51 B N° 5 B 02 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4407

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 69804
REF: PROCESO: No. 110016000013201905617

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 20 DE 2023 AI 623 Y 624 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA , DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA
CALLE 51 B N° 5 B 02 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4407

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 69804
REF: PROCESO: No. 110016000013201905617

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 20 DE 2023 AI 623 Y 624 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA , DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 69804 - 25 AI 623 Y 624 GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA -
LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 11:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 623 del 20 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 624 del 20 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 2:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 69804 - 25 AI 623 Y 624 GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite NI 69804 - 25 AI 623 Y 624 GERMAN ARTURO JACANAMIJOY BAUTISTA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 76834-60-00-187-2016-01436-00

Número Interno: (26518)

CONDENADO: JAIRO ANDRES MONTOYA RODA

Cédula de Ciudadanía: 1116261691

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Oficio No. 2717

Doctor

FRANCISCO JAVIER QUITIAN MARTINEZ

Correo: franciscoquitianpenalista@hotmail.com

Cordial saludo.

En atención a lo por Usted solicitado, de manera comedida envío adjunto al presente, copia del dictamen de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto del estado de salud de su prohijado JAIRO ANDRES MONTOYA RODA.

Van tres folios.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Anexo copia del dictamen medico forense, PDF53 One Drive.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 25000-31-07-002-2007-00099-01

Número Interno: (76126)

CONDENADO: JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON

Cédula de Ciudadanía: 80894738

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TERRORISMO, HOMICIDIO, PORTE

ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 577

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, mediante sentencia del 10 de junio de 2009, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en fallo del 16 de Noviembre de 2010, a través de la cual lo condenó, entre otras a 198 meses de prisión y multa de 1000 smmv, por encontrarlo responsable del delito de HOMICIDIO TENTADO AGRAVADO Y TERRORISMO, por igual tiempo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas, negándole los subrogados penales.

En auto del 08 de octubre del 2012, el Juzgado 06 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, decreto la **Acumulación Jurídica de las Penas** que le habían sido impuestas en el radicado 25000-31-07-002-2008-00020-00 por 47 meses y 15 días por CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, dejando la pena en 224 meses de prisión.

Posteriormente el mismo juzgado, mediante auto del 7 de julio de 2014 acumuló a la pena anterior la impuesta dentro del radicado 2014-030 donde le había sido impuestos 196 meses de prisión por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, dejando la pena principal 360 meses de prisión y multa de 1000 smmv.

Finalmente, este Despacho acumuló a la pena anterior, la impuesta dentro del radicado 25000-31-07-002-2016-00006-00, de 50 meses de prisión por el delito de



FABRICACIÓN TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIO PARTES O MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, fijando la pena definitiva en **393 MESES Y 10 DÍAS DE PRISIÓN** y la accesoria por 20 años.

El condenado viene privado de la libertad desde el 04 de julio de 2006.

Así mismo ha sido objeto de las siguientes redenciones de pena:

- Auto 10 de julio de 2012, se le redimió pena por 10 meses y 1.5 días.
- Auto 08 de agosto de 2014, se le redimió pena por 5 meses y 3.5 días.
- Auto 16 de julio de 2015, se le redimió pena por 4 meses, 9 días.
- Auto 11 de julio de 2019, se le redimió pena por 8 meses y 1.25 días
- Auto 16 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 61 días.
- Auto 01 de agosto del 2022, se le redimió pena por 51.5 días.
- Auto 21 de noviembre del 2022, se le redimió pena por 61 días.
- Auto 01 de diciembre del 2022, se le redimió pena por 31.5 días.

Para un total de tiempo redimido de 34 meses, 10.25 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que este Despacho acumuló a la pena anterior, la impuesta a JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON dentro del radicado 25000-31-07-002-2016-00006-00, de 50 meses de prisión por el delito de FABRICACIÓN TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIO PARTES O MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, fijando la pena definitiva en **393 MESES Y 10 DÍAS DE PRISIÓN** y la accesoria por 20 años.

JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 04 de julio de 2006 fecha de su captura, hasta en la actualidad descontando al día de hoy 203 meses, 05 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON ha redimido pena por un total de 34 meses, 10.25 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON ha descontado sumado el tiempo descontado en físico más el tiempo redimido un total de 237 meses y 15.5 días, de la pena de prisión aquí acumulada.

De otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JUAN DAVID PEREZ SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.521.360, T.P. 237.584 del C.S. de la J. y con correo electrónico Juan.david.paez.santos@gmail.com, con el fin de que actué en el presente proceso y se le informara que el aquí condenado no contaba con abogado de confianza.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

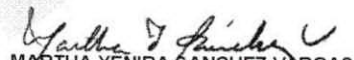
PRIMERO.- DETERMINAR que JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON a la fecha ha descontado un total de 237 meses y 15.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

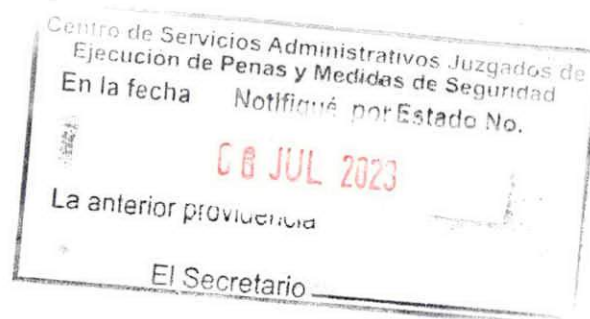
TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al al Dr. JUAN DAVID PEREZ SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.521.360, T.P. 237.584 del C.S. de la J., con el fin de que actué en el presente proceso y se le informara que el aquí condenado no contaba con abogado de confianza.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 729

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 76126

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 541

FECHA DE ACTUACION: 9 Jun-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14 06 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jorge Enrique Echeverria

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 80 894 738

TD: 67 704

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: ni 76126 -25 AI 577 JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 30/06/2023 18:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 577 del 09 de JUNIO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 2:38 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RE: ni 76126 -25 AI 577 JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite auto

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 11:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ni 76126 -25 AI 577 JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON - ESTADO PROCESO

favor allegar texto de auto, no se adjunto



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 2:49 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: ni 76126 -25 AI 577 JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite 25 AI 577 JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 25000-31-07-002-2007-00099-01

Número Interno: (76126)

CONDENADO: JHON ALEXANDER MENDEZ

Cédula de Ciudadanía: 1032387540

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TERRORISMO, TENTATIVA
HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 578

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JHON ALEXANDER MENDEZ, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JOHN ALEXANDER MENDEZ, condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá el 10 de junio de 2009, a la pena principal de 204 meses de prisión y multa de 1.000 smlmv al encontrarlo responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, DOS TENTATIVAS DE HOMICIDIO AGRAVADO Y TERRORISMO, pena accesorio por el mismo lapso, negándole los subrogados penales, por hecho ocurridos entre el 2003 y mediados de 2006.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Penal, mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2010, confirmó la sentencia de primer grado.

Las diligencias fueron reasignadas a este Despacho por el Juzgado Sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad, en atención a las directrices dadas por el Consejo Superior de la judicatura en acuerdo 472 de 2016, avocando conocimiento el 16 de agosto de 2016 e informando lo pertinente a las partes.

De acuerdo a la información obrante en autos, JHON ALEXANDER MENDEZ viene privado de la libertad desde el 18 de julio de 2006¹.

¹ Folio 167 cuaderno 2

[Handwritten signature]

Pauca



PLS
SIGCMA

Ha sido objeto de las siguientes redenciones de pena:

- Auto 20 de octubre de 2011 le redimió pena por 12.5 días².

Este Despacho el 26 de marzo del 2021 decretar la acumulacion juridica de la pena impuesta al sentenciado JHON ALEXANDER MENDEZ por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, a la impuesta por el Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá radicado 25000-31-07-002-2007-00099-01, quedando la pena acumulada en el monto de 237 MESES, 10 DIAS DE PRISION e igual lapso para la accesorio. La pena de multa queda incólume.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que este despacho 26 de marzo del 2021 decreto la acumulacion juridica de la pena impuesta al sentenciado JHON ALEXANDER MENDEZ, quedando la pena acumulada en el monto de 237 MESES, 10 DIAS DE PRISION e igual lapso para la accesorio.

JHON ALEXANDER MENDEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de julio de 2006 fecha de su captura, hasta en la actualidad descontando al día de hoy 202 meses, 21 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, JHON ALEXANDER MENDEZ ha redimido pena por un total de 12.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy JHON ALEXANDER MENDEZ ha descontado sumado el tiempo descontado en físico más el tiempo redimido un total de 203 meses y 3.5 días, de la pena de prisión aquí acumulada.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que JHON ALEXANDER MENDEZ a la fecha ha descontado un total de 203 meses y 3.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JHON ALEXANDER MENDEZ para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

² Cuaderno 3



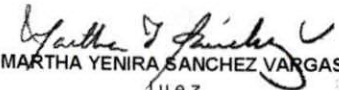
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
06 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P15

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7626

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 878

FECHA DE ACTUACION: 9-Jun-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15 2023 - 06

NOMBRE DE INTERNO (PPL): [Signature]

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 4032387 590

TD: 78079

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Remisión Local

RE: NI 76126 - 25 AI 578 JHON ALEXANDER MENDEZ - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 30/06/2023 12:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 578 del 09 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como procesado: JHON ALEXANDER MENDEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 3:51 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 76126 - 25 AI 578 JHON ALEXANDER MENDEZ - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite Asunto: NI 76126 - 25 AI 578 JHON ALEXANDER MENDEZ - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo v lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente v eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 v todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos v/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 11:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NI 76126 - 25 AI 578 JHON ALEXANDER MENDEZ - ESTADO PROCESO

Buenas tardes, no se allegó texto de auto a notificar, por favor a llegar el mismo para poderme notificar.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 2:48 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 76126 - 25 AI 578 JHON ALEXANDER MENDEZ - ESTADO PROCESO

Buenas tardes, se remite AI 578 JHON ALEXANDER MENDEZ - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo v lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente v eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 v todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos v/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 25000-31-07-002-2007-00099-01

Número Interno: (76126)

CONDENADO: HISNARDO SANCHEZ CRUZ

Cédula de Ciudadanía: 80250825

DELITO: TERRORISMO, TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 579

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendaj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Junio nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **HISNARDO SANCHEZ CRUZ**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a **HISNARDO SANCHEZ CRUZ**, mediante sentencia del 10 de junio de 2009, confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca, en fallo del 16 de noviembre de 2010, a través de la cual lo condenó, entre otras a 198 meses de prisión y multa de 1000 smmv, por encontrarlo responsable del delito de HOMICIDIO TENTADO AGRAVADO Y TERRORISMO, por igual tiempo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, negándole los subrogados penales, por hecho ocurridos entre el 2003 y mediados de 2006.

Las diligencias fueron reasignadas a este Despacho por el Juzgado Sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad, en atención a las directrices dadas por el Consejo Superior de la judicatura en acuerdo 472 de 2016, avocando conocimiento el 16 de agosto de 2016 e informando lo pertinente a las partes.

De acuerdo a la información obrante en autos, **HISNARDO SANCHEZ CRUZ** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 09 de diciembre de 2008, cuando el juzgado 11 de ejecución de penas y medidas de seguridad, libró la boleta de libertad dentro del radicado 25000-31-07-002-2007-00058-00.

Mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, este Juzgado dispuso ACUMULAR a la pena atrás descrita, la impuesta al señor **HISNARDO SANCHEZ CRUZ**, por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, a través de fallo del 2 de mayo de 2019, en la causa 2500-31-07-002-2016-00006-00, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Penal, el 11 de junio de



2020, por el delito de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, donde se le impuso pena de 50 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole los subrogados penales, por hechos ocurridos entre el 2003 y 2006, **FIJANDO UNA PENA ACUMULADA DE 231 MESES Y 10 DIAS DE PRISION** y por el mismo lapso la pena accesoria. La pena de multa quedó incólume.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 29 de agosto de 2018, le redimió 10 meses y 18.25 días.
- Auto del 15 de diciembre del 2021, le redimió 51.5 días.

Para un total de pena redimida de 12 meses, 9.75 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, este Juzgado dispuso ACUMULAR a la pena atrás descrita, la impuesta al señor **HISNARDO SANCHEZ CRUZ**, por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, a través de fallo del 2 de mayo de 2019, en la causa 2500-31-07-002-2016-00006-00, **FIJANDO UNA PENA ACUMULADA DE 231 MESES Y 10 DIAS DE PRISION** y por el mismo lapso la pena accesoria.

HISNARDO SANCHEZ CRUZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 09 de diciembre de 2008 fecha de su captura, hasta en la actualidad descontando al día de hoy 174 meses.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **HISNARDO SANCHEZ CRUZ** ha redimido pena por un total de 12 meses, 9.75 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **HISNARDO SANCHEZ CRUZ** ha descontado sumado el tiempo descontado en físico más el tiempo redimido un total de 186 meses y 9.75 días, de la pena de prisión aquí acumulada.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **HISNARDO SANCHEZ CRUZ** a la fecha ha descontado un total de 186 meses y 9.75 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **HISNARDO SANCHEZ CRUZ** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

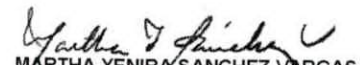


SIGCMA

certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 720

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 76126

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 579

FECHA DE ACTUACION: 9-Jun-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-06-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): HISNORDO SANCHEZ CRUZ

FIRMA PPL: HISNORDO SANCHEZ

CC: 80250 825

TD: 67633

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 76126 - 25 AI 579 Y 580 HSNARDO SANCHEZ CRUZ - NIEGA LIBERTAD
CONDICINAL Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 29/06/2023 11:51

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 579 del 09 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como procesado HSNARDO SANCHEZ CRUZ.

Hoy 29 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 580 del 09 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como procesado HSNARDO SANCHEZ CRUZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 2:47 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 76126 - 25 AI 579 Y 580 HSNARDO SANCHEZ CRUZ - NIEGA LIBERTAD CONDICINAL Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 579 Y 580 HSNARDO SANCHEZ CRUZ - NIEGA LIBERTAD
CONDICINAL Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: **25000-31-07-002-2007-00099-01**

Número Interno: **(76126)**

CONDENADO: HISNARDO SANCHEZ CRUZ

Cédula de Ciudadanía: **80250825**

DELITO: TERRORISMO, TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: **580**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **HISNARDO SANCHEZ CRUZ**, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a **HISNARDO SANCHEZ CRUZ**, mediante sentencia del 10 de junio de 2009, confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca, en fallo del 16 de noviembre de 2010, a través de la cual lo condenó, entre otras a 198 meses de prisión y multa de 1000 smlmv, por encontrarlo responsable del delito de HOMICIDIO TENTADO AGRAVADO Y TERRORISMO, por igual tiempo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, negándole los subrogados penales, **por hecho ocurridos entre el 2003 y mediados de 2006.**

Las diligencias fueron reasignadas a este Despacho por el Juzgado Sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad, en atención a las directrices dadas por el Consejo Superior de la judicatura en acuerdo 472 de 2016, avocando conocimiento el 16 de agosto de 2016 e informando lo pertinente a las partes.

De acuerdo a la información obrante en autos, **HISNARDO SANCHEZ CRUZ viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 09 de diciembre de 2008**, cuando el juzgado 11 de ejecución de penas y medidas de seguridad, libró la boleta de libertad dentro del radicado 25000-31-07-002-2007-00058-00.

Mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, este Juzgado dispuso ACUMULAR a la pena atrás descrita, la impuesta al señor **HISNARDO SANCHEZ CRUZ**, por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, a través de fallo del 2 de mayo de 2019, en la causa 2500-31-07-002-2016-00006-00, confirmado por el

X



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Penal, el 11 de junio de 2020, por el delito de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, donde se le impuso pena de 50 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole los subrogados penales, por hechos ocurridos entre el 2003 y 2006, **FIJANDO UNA PENA ACUMULADA DE 231 MESES Y 10 DIAS DE PRISION y por el mismo la pso la pena accesoria.** La pena de multa quedó incólume.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 29 de agosto de 2018, le redimió 10 meses y 18.25 días.
- Auto del 15 de diciembre del 2021, le redimió 51.5 días.

Para un total de pena redimida de 12 meses, 9.75 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente debe señalarse que el principio de favorabilidad, es uno de los principios medulares del debido proceso en materia penal como norma rectora y de interpretación, el cual se encuentra establecido en el artículo 29 del Estatuto Superior, en los siguientes términos:

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

A este respecto la Honorable Corte Constitucional ha referido:

"la aplicación del principio de favorabilidad es un asunto que atañe el examen de situaciones concretas y por tanto, es un asunto precisamente de aplicación de la ley, por lo que corresponderá a los encargados de ello atender el mandato imperativo del tercer inciso del artículo 29 superior".¹

Es por ello, que en el caso en estudio, la viabilidad de la libertad condicional del penado **HISNARDO SANCHEZ CRUZ**, ha de estudiarse a la luz del artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 del 20 de enero 2014, normatividad que si bien no se encontraba vigente para el momento en que tuvieron ocurrencia los hechos, 06 de junio del 2006, sí ofrece una solución más favorable a los intereses del penado puesto que disminuye el tiempo de pena privativa de libertad que debe cumplir el aspirante al subrogado, por lo que ha de aplicarse conforme al principio de retroactividad de la ley .

Así las cosas, tenemos que el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*

¹ Sent. C-200 de 2002 . Sent. C- 592 de 2005



2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **HISNARDO SANCHEZ CRUZ**, un guarismo de 186 meses y 9.75 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 231 meses y 10 días de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 138 meses, 24 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **SANCHEZ CRUZ** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **HISNARDO SANCHEZ CRUZ**. No obstante se oficiará a la penitenciaría Central La Picota para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **SANCHEZ CRUZ**.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **HISNARDO SANCHEZ CRUZ**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.



SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **HISNARDO SANCHEZ CRUZ**.

TERCERO.- REQUIERASE a la Penitenciaría Central La Picota, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **HISNARDO SANCHEZ CRUZ**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
C 6 JUL 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P20

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 76126

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** K **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 586

FECHA DE ACTUACION: 9 Jun-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-06-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): HISNARDO SANCHEZ CRUZ.

FIRMA PPL: * HISNARDO SANCHEZ **HORA:** 1234

CC: 80250825

TD: 67633

APELO

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 76126 - 25 AI 579 Y 580 HSNARDO SANCHEZ CRUZ - NIEGA LIBERTAD
CONDICINAL Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 29/06/2023 11:51

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 579 del 09 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como procesado HSNARDO SANCHEZ CRUZ.

Hoy 29 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 580 del 09 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como procesado HSNARDO SANCHEZ CRUZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 2:47 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 76126 - 25 AI 579 Y 580 HSNARDO SANCHEZ CRUZ - NIEGA LIBERTAD CONDICINAL Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 579 Y 580 HSNARDO SANCHEZ CRUZ - NIEGA LIBERTAD
CONDICINAL Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,



4

Número Único: 11001-60-00-055-2009-00475-00

Número Interno: (87718)

CONDENADO: MAURICIO RINCON RUBIO

Cédula de Ciudadanía: 79236508

DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 611

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **MAURICIO RINCON RUBIO**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Veintidos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, a **MAURICIO RINCON RUBIO**, mediante sentencia del 25 de octubre de 2010, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 19 de enero de 2011, a través de la cual lo condenó, entre otras a 250 meses de prisión, por encontrarlo responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO Y ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO, negándole los subrogados penales y la prisión domiciliaria, por hechos denunciados el 07 de abril de 2009.

A la pena anterior, este Despacho mediante auto del 24 de marzo de 2022, le acumuló las penas que igualmente le habían sido impuestas a **MAURICIO RINCON RUBIO** por el Juzgado 56 Penal del Circuito de esta ciudad, a través de sentencia del 31 de octubre de 2019, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 3 de noviembre de 2020, en la causa 11001-31-04-056-2016-00231-02 por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, donde se le había impuesto 118 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al pago de perjuicios morales, **dejando la pena acumulada en 328 meses, 20 días de prisión, la accesoria por 20 años, siendo el término máximo permitido por ley, quedando incólume la condena en perjuicios.**

El condenado viene privado de la libertad desde el 14 de noviembre de 2009. Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La oficina Jurídica de la Penitenciaría Central La Picota, allegó los siguientes documentos, para efectuar la correspondiente redención de pena por el trabajo realizado por el condenado **MAURICIO RINCON RUBIO**, en ese establecimiento carcelario, así:

Certificado	PERIODO	TRABAJO
18106183	Enero, febrero y marzo de 2021	168
18210207	Abril, mayo y junio de 2021	472
18306747	Julio, agosto y septiembre de 2021	424
18389475	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	360
18481278	Enero, febrero y marzo de 2022	440
18583118	Abril, mayo y junio de 2022	424
18670857	Julio, agosto y septiembre de 2022	376
18752596	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	384
18837871	Enero, febrero y marzo de 2023	616
TOTAL		3664

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado en fibras y materiales naturales y a partir de diciembre de 2022 como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

"Artículo 82. Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades desarrolladas por **MAURICIO RINCON RUBIO** le representan descuentos de pena por 229 días, que equivale a **7 meses y 19 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **MAURICIO RINCON RUBIO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

R



El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde venía cumpliendo pena **MAURICIO RINCON RUBIO**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló *"Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin..."*

Siendo las cosas así, de los certificados objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **MAURICIO RINCON RUBIO**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no pueda exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MAURICIO RINCON RUBIO** el periodo de **7 meses, 19 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **MAURICIO RINCON RUBIO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 87719

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 611

FECHA DE ACTUACION: 14-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-06-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Youssef Rieon Rubio

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 79236508

TD: 63327

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 87718 - 25 AI 611 MAURICIO RINCON RUBIO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 8:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 611 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAURICIO RINCON RUBIO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 3:12 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 87718 - 25 AI 611 MAURICIO RINCON RUBIO - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 611 MAURICIO RINCON RUBIO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



SIGCMA

Número Unico: 11001-60-00-019-2009-81185-00

Número Interno: (102610)

CONDENADO: JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO

Cédula de Ciudadanía: 86062429

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 586

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la petición de visita carcelaria de la menor M.J.O.R. al condenado **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO**, conforme a solicitudes elevadas, inicialmente por la madre de la menor y ahora por el condenado.

ANTECEDENTES PROCESALES

JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 24 de octubre de 2019, a la pena principal de 144 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO, artículos 209 y 211 numeral 5° del Código Penal, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, **por hechos ocurridos el 1 de enero de 2009.**

Para efectos de la vigilancia de la pena, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de agosto de 2020 hasta la fecha.

El penado **OCAMPO CASTAÑO**, también fue sentenciado por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio Meta, a través de fallo del 14 de enero de 2013, en la causa 50001-60-00-568-2007-80532-00, por el delito de Inasistencia Alimentaria, donde se le impuso pena de 35 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v. y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sentencia que fue ejecutada, por hechos ocurridos el 01 de agosto de 2007.

Mediante auto del 27 de mayo de 2022, este Despacho acumuló las penas antes descritas, **fijando como pena definitiva 161 meses, 15 días de prisión.** En tal fecha



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

igualmente se estableció que por los dos procesos acumulados, **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO** había descontado un total de 66 meses, 6 horas de la pena acumulada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente, la señora Angela Repizo Muñoz, solicitó autorización para que su menor hija M.J. O. R. TI 1.076.913.313, pudiera visitar a su progenitor **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO** en la Cárcel y Penitenciaría La Modelo, donde se encuentra cumpliendo pena de prisión. Allegó copia del registro civil de la menor para acreditar el parentesco, copia de la tarjeta de identidad y de su cédula de ciudadanía.

Ahora, el penado eleva nueva petición para que el Juzgado autorice la visita de la menor al establecimiento carcelario donde se encuentra, en atención a que allí le solicitan tal autorización. Alega los derechos de la menor y de la unidad familiar.

Ante lo peticionado ha de señalarse, como anteriormente lo hizo el Despacho, que por regla general las solicitudes de visita a los privados de la libertad en centro de reclusión, son competencia del Director de la cárcel donde se encuentren los sentenciados, teniendo en cuenta las competencias atribuidas a los establecimiento carcelarios, contempladas en la ley 65 de 1993.

"Artículo 112. Régimen de visitas.

...El ingreso de los visitantes se realizará de conformidad con las exigencias de seguridad del respectivo establecimiento penitenciario, sin que ello implique la vulneración de sus derechos fundamentales. Las requisas y demás medidas de seguridad que se adopten deben darse dentro de un marco de respeto a la dignidad humana y a la integridad física...

Artículo 112 A. Visita de niños, niñas y adolescentes

Las personas privadas de la libertad podrán recibir visitas de niños, niñas y adolescentes que sean familiares de estas en el primer grado de consanguinidad o primero civil, por lo menos una vez al mes, sin que coincida con el mismo día en el que se autorizan las visitas íntimas...

Sin embargo, para el caso en concreto tenemos que el penado fue condenado por un delito contra la libertad, integridad y formación sexual, cuya víctima fue una menor de edad. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado señalando que para autorizar o negar la visita de un menor al establecimiento carcelario, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe apreciar la situación particular del asunto, tomando en cuenta que el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, adopta medidas especiales en favor de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos, por lo que en ese orden de ideas el artículo 192 le impone a las autoridades judiciales que conocen de los procesos por delitos en los cuales las víctimas han sido menores de edad, el deber de regir sus actuaciones bajo los principios de interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley, velando por el respeto de la dignidad, intimidad y demás derechos de los menores.



Por lo que respecta, la Corte señaló en Sentencia de Constitucionalidad C 026-2016 MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez:

"En los términos expuestos, la Corte procederá a declarar la exequibilidad condicionada del artículo 112 A de la ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 74 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido que las personas privadas de la libertad también podrán recibir visitas de niños, niñas y adolescentes que demuestren tener un vínculo estrecho de familiaridad con la persona privada de la libertad, surgido a partir de la existencia de lazos de convivencia, afecto, respeto, solidaridad, protección y asistencia. En los casos en que la privación de la libertad obedezca a delitos cuya víctima haya sido un menor de edad, la visita de niños, niñas o adolescentes debe ser autorizada por el juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, previa valoración: (i) de la gravedad y modalidad de la conducta delictiva; (ii) de las condiciones personales del recluso; (iii) del comportamiento observado durante su permanencia en el establecimiento carcelario, (iv) de la existencia de condenas vigentes por delitos de la misma naturaleza; y (v) de la condición de víctima del menor o de los menores sobre los cuales se pretenda extender la solicitud de visita." (negrillas del despacho).

En ese orde de ideas, el Despacho procederá a estudiar la viabilidad de autorizar la visita del la menor M.J.O.R. al sentenciado **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO** en el lugar donde se encuentra recluso.

(i) De la gravedad y modalidad de la conducta delictiva

En las presentes diligencias, el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, calificó y valoró la conducta en la sentencia condenatoria como grave, la cual debe tenerse como tal, reflejada en las mismas circunstancias modales en las que se produjo, señalando para el efecto en los hechos, lo siguiente:

"Durante 2009, en una de las habitaciones del inmueble ubicada en la transversal 87 B No. 57 B-31 sur de esta ciudad, JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO, tocó las partes íntimas de la menor P.Y.D.C. de 8 años, por debajo de la ropa y la accedió con el pene vía oral, aprovechando la cercanía que generaba compartir un camarote con varios miembros de su familia".

Por ello, es claro que debe considerarse como de extrema gravedad la conducta punible por las mismas circunstancias en las que se produjo el hecho, pues el sentenciado **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO** realizó actos sexuales en la menor P.Y.D.C. con quien tenía cercanía, al punto de pernoctar en la misma habitación con la progenitora de la niña y sus hermanas, menor que tan solo contaba con 8 años de edad, siendo fijada la pena en el mínimo del primer cuarto, 144 meses, al haber sido agravada la conducta por el numeral quinto del artículo 211 del Código Penal., debido a que el injusto fue realizado por el agresor a pesar de comprender la ilicitud de su comportamiento, resultando de esta manera indiscutible que se exteriorizó con la comisión del delito; el desconocimiento sin justificación alguna de la norma penal, así como el irrespeto e irreverencia con la sociedad.

Igualmente, no se puede dejar de lado, que tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa, el tratamiento intramural no sólo tiende a resocializar al condenado, sino que también está dirigido a proteger a la sociedad y especialmente a los menores de edad, en virtud al desarrollo legal y jurisprudencial, a través del cual ha impuesto



un deber legal de velar por las garantías fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Vale la pena traer a colación, que en el radicado que nos ocupa, le fue acumulada las penas que igualmente le fueron impuestas a **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO** por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio (Meta) en sentencia del 14 de enero de 2013, al encontrarlo responsable del delito de inasistencia alimentaria, donde la víctima fue su menor hija A.P.O.G.

"En el ordenamiento interno, se resalta que el artículo 44 de la Constitución Política establece varias garantías fundamentales para los niños, entre las cuales se incluye que "Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos", y que la familia, la sociedad y el Estado deben confluir en "la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos". Más aún, la Constitución es categórica al respecto y establece que " Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Como consecuencia de este marco jurídico, la Corte Constitucional ha enfatizado que todas las autoridades públicas deben respetar el principio de interés superior del menor, lo que implica revisar con detalle las circunstancias jurídicas y fácticas relacionadas con su entorno y desarrollo:

"Las primeras, constituyen unas pautas normativas dirigidas a materializar el principio pro infans: (i) garantía del desarrollo integral del menor; (ii) garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor; (iii) protección ante los riesgos prohibidos; (iv) equilibrio con los derechos de los padres; (v) provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor; y (vi) la necesidad de que existan razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno materno filiales. Las segundas, constituyen aquellos elementos materiales de las relaciones de cada menor de 18 años con su entorno y que deben valorarse con el objeto de dar prevalencia a sus derechos."

En concordancia con lo anterior, los jueces y funcionarios judiciales, tienen la obligación de valorar las disposiciones del ordenamiento en las particularidades específicas que presenta el caso, con el fin de salvaguardar el bienestar de los menores, lo cual exige una especial diligencia y cuidado para adoptar las decisiones que pueden afectar gravemente la dignidad, intimidad y demás derechos. En tales escenarios, se deben adoptar las medidas que mejor materialicen los derechos del menor, conforme a sus circunstancias particulares, pues para el caso que nos ocupa, el sentenciado vulneró la integridad, libertad y formación sexual de una menor de escasos 8 años de edad que hacía parte de su círculo familiar, por lo que la valoración legal del comportamiento ilícito por el que se le sentenció impide autorizar a la menor M.J.O.R. entrevistarse con el sentenciado **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO**, debido a que se actúa en pro de los derechos de la menor, bajo el principio de interés superior, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la jurisprudencia.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

¹ Corte Constitucional T-062-2022, MP Alberto Rojas Ríos.



SIGCMA

En mérito de los expuestos, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, DC,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO** la visita de la menor M.J.O.R en el establecimiento carcelario, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Remitir copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá LA MODELO, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO**. Así mismo, solicitar el envío de la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario

Runa Judicial
Poderes Judiciales
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: **16/06/23**

NOMBRE: **Jairo Alexander Ocampo**

CEDULA: **86062429**

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

[Fingerprint]

102610 - 25 AI 586 - JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO - NIEGA VISITA DE MENOR

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 9:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 586 del 08 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 8:42 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: zandalimar@yahoo.com <zandalimar@yahoo.com>

Asunto: NI 102610 - 25 AI 586 - JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO - NIEGA VISITA DE MENOR

Buenos días doctora, se remite AI 586 - JAIRO ALEXANDER OCAMPO CASTAÑO - NIEGA VISITA DE MENOR, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2014-06213-00

Número Interno: (119889)

CONDENADO: PEDRO ELIAS PINZON PARRA

Cédula de Ciudadanía: 80248579

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

**Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 18 N° 67 C 16 SUR
BARRIO JUAN PABLO II LA CIUDAD, TELEFONOS 3103081945, 3182775717**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 592

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **PEDRO ELIAS PINZON PARRA** conforme la documentación aportada por el penal y solicitud por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

PEDRO ELIAS PINZON PARRA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 50 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 30 de octubre de 2017, a la pena principal de 110 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y a la privación del derecho a la tenencia de armas de fuego por el termino de 1 año, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES, ACCESORIOS O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 19 de diciembre de 2018, confirmo la sentencia de primera instancia.

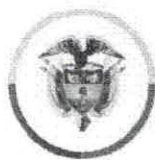
Para efectos de la vigilancia de la pena **PEDRO ELIAS PINZON PARRA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 14 al 15 de junio de 2014 y del 19 de septiembre de 2018 hasta la fecha. Esto es 56 meses y 27 días.

Igualmente el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio Meta, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendado 13 de noviembre de 2019, redención por 2 meses, 12 días¹
- Auto calendado 04 de febrero de 2020, redención por 11 días²

¹ Cuaderno original J2EPMS Villavicencio Meta, folio N° 51

² Ibídem folio N° 85



- Auto calendarado 24 de abril de 2020, redención por 1 mes, 4 días³
- Auto calendarado 16 de junio de 2020, redención por 2 meses, 0.5 días⁴
- Auto calendarado 23 de noviembre de 2020, redención por 2 meses, 1.5 días⁵
- Auto calendarado 21 de enero de 2021, redención por 1 mes, 2 días⁶
- Auto calendarado 07 de mayo de 2021, redención por 1 mes, 8.5 días⁷
- Auto calendarado 21 de septiembre de 2021, redención por 1 meses, 7.5 días⁸
- Auto calendarado 18 de noviembre de 2021, redención por 1 mes, 7.5 días⁹
- Auto calendarado 3 de febrero de 2022, redención por 1 mes, 7 días¹⁰
- Auto calendarado 9 de marzo de 2022, redención por 12 días¹¹

Para un total de pena redimida de 14 meses, 13.5 días

El citado despacho mediante proveído del 09 de marzo de 2022, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P, ante lo cual el penado fijó su residencia en la **CARRERA 18 N° 67 C 16 SUR BARRIO JUAN PABLO II LA CIUDAD, TELEFONOS 3103081945, 3182775717.**

Al llegar las diligencias a este Despacho por reparto, se avocó conocimiento el 8 de julio de 2022, informó a las partes y reiteró al penado el deber de cumplir con las obligaciones impuestas al concedérsele la sustitución de la pena.

El Asesor jurídico del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Minima Seguridad de Bogotá La Picota, allegó concepto favorable, cartilla biográfica y certificado de conducta del penado para eventual libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

³ Ibídem folio N° 120

⁴ Ibídem folio N° 143

⁵ Ibídem folio N° 198

⁶ Ibídem folio N° 220

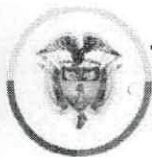
⁷ Ibídem folio N° 239

⁸ Ibídem folio N° 290

⁹ C1 Villavicencio Meta, folio N° 92

¹⁰ Ibídem folio N° 105

¹¹ Ibídem folio N° 112



En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **PEDRO ELIAS PINZON PARRA**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un total de **71 meses, 10.5 días**, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 66 meses de prisión; no fue condenado al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 01071 favorable calendada el 23 de marzo de 2023, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, y donde se resalta que el penado no ha transgredido las obligaciones impuestas para su prisión domiciliaria, así como certificación emitida por las directivas del Complejo Carcelario en el que se deja constancia de la conducta observada por el penado.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que para este momento tiene cumplida la mayor parte de la pena y lo ha hecho, inicialmente, en establecimiento de reclusión y desde el mes de marzo de 2022 en prisión domiciliaria donde ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar, además de no observarse transgresiones a su prisión domiciliaria, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está listo para reinsertarse en sociedad.



En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

“De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in ídem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad”.

Queda claro entonces, que la buena conducta del penado, sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a “... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.”

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento, cumpliendo las obligaciones que le fueron impuestas.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la penitenciaria, indican que durante su cautiverio ha mantenido la conducta como buena y ejemplar, ha acatado las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgárle el sustituto, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso de resocialización y que sin lugar a dudas le ha



permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y cumpliendo con sus obligaciones, propias de la prisión domiciliaria, conllevó a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el condenado está en condiciones de regresar al seno de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un **periodo de prueba** que será el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **38 meses, 19.5 días**, beneficio que será garantizado con caución prenda equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisoria, **SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder a **PEDRO ELIAS PINZON PARRA**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prenda equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **38 meses, 19.5 días**.

TERCERO.- Una vez consignada la caución prenda y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado **PEDRO ELIAS PINZON PARRA**, líbrese boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, La Picota, **acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.**



CUARTO. – INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario que viene vigilando la pena de prisión al condenado **PEDRO ELIAS PINZON PARRA** para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
06 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 119889

TIPO DE ACTUACION: A.S. ___ A.I. X OF. ___ OTRO ___ No. 592 FECHA ACTUACION: 13-JUN-2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Pedro Elias Pinzon Parra

CEDULA DE CIUDADANIA: 80 248 579

NUMERO DE TELEFONO: 301 668 7097

FECHA DE NOTIFICACION: DD 22 MM 06 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO ___

OBSERVACION: _____

HUELLA



RE: NI 119889 -25 AI 592 - PEDRO ELIAS PINZON PARRA - CONCEDE LIBERTAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 30/06/2023 16:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 592 del 13 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) PEDRO ELIAS PINZON PARRA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 4:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 119889 -25 AI 592 - PEDRO ELIAS PINZON PARRA - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 592 - PEDRO ELIAS PINZON PARRA - CONCEDE LIBERTAD
CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al
correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su
defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,
se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si
el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo
desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,
no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley
1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva
en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,
recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el
destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las
contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le
corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o
archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,
considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene
información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.
Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor
autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,
difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente
prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-028-2010-00291-00

Número Interno: (120063)

CONDENADO: CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR

Cédula de Ciudadanía: 1019053096

DELITO: HOMICIDIO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CARRERA 58 C No. 144-38
APTO 107 INTERIOR 2 BLOQUE A CONJUNTO COLINA DE ATENAS, BARRIO
COLINA CAMPESTRE DE BOGOTA. TELEFONO 3115011962.

Auto Interlocutorio: 581

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecera el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado **CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR**, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES PROCESALES

CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de Julio de 2017, a la pena principal de **10 años 04 meses 26 días** de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE, a quien le fueron negados los subrogados, beneficios y mecanismos sustitutivos de la privación de la libertad.

El 22 de agosto del 2019 el Juzgado 13 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, CONDENO a **CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR**, al pago de perjuicios morales por valor de 80 SMLMV, decisión que fue CONFIRMADA por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 02 de junio del 2020.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de septiembre de 2016. Es decir que al día de hoy ha descontado 65 meses y 26 días.

En etapa de ejecución de penas se le han reconocido los siguientes descuentos por redención de pena:

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la ciudad:

- Auto calendarado 13 de julio de 2018, redención por 7.5 días¹

¹ Cuaderno principal folio N° 33

120063-581



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

- Auto calendarado 1 de octubre de 2018, redención por 27.5 días²
- Auto calendarado 23 de enero de 2019, redención por 27.5 días³
- Auto calendarado 17 de junio de 2021, redención por 28 días

Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima:

- Auto calendarado 5 de octubre de 2020, redención por 4 meses, 27 días, 12 horas⁴
- Auto calendarado 6 de mayo de 2021, redención por 5 meses, 18 días⁵

Para un total de pena redimida de 13 meses y 16 días.

Mediante proveído del 6 de mayo de 2021, le fue concedida la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P. ⁶, fijando como dirección de la residencia la **CARRERA 58 N° 144- 38 APT 107 INTERIOR 2 BLOQUE A CONJUNTO COLINA DE ATENAS BARRIO COLINA CAMPESTRE LA CIUDAD.**

El 10 de marzo del 2022, se negó la libertad condicional, al señor **CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR** ante la necesidad de que continúe cumpliendo la pena de prisión, al tener en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidad del delito por el que resulto condenado.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR** viene cumpliendo una pena impuesta de 10 años 04 meses 26 días de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el del JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, al ser hallado responsable por el delito de HOMICIDIO SIMPLE.

Como se dijo anteriormente, el señor **CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR**, viene detenido desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en la oportunidad ya descrita.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 06 años, 09 meses, 01 día de prisión. Por otro lado, ha redimido 13 meses, 16 días.

Como consecuencia, **CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR** hasta la fecha ha descontado un total de nos arroja un total a la fecha de 07 años, 10 meses, 17 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por otra parte, solicítase a la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR** en su lugar residencia ubicada en la **CARRERA 58 C No. 144-38 APTO 107 INTERIOR 2 BLOQUE A CONJUNTO COLINA DE ATENAS, BARRIO COLINA CAMPESTRE DE BOGOTA.**

² Ibidem folio N° 48

³ Ibidem folio N° 57

⁴ Ibidem folio N° 119

⁵ Ibidem folio N° 192

⁶ Ibidem folio N° 192



TELÉFONO 3115011962, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR** a la fecha ha descontado un total de 07 años, 10 meses, 17 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR a la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISIÓN DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR** en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 JUL 2023

La anterior por

El Secretario

ANV

X 23 JUNIO 2023

X Cristian Camilo Avila Salazar

X 1019 053 096

X 311 501 19 62

RE: NI 120063 -25 AI 581 - CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 30/06/2023 16:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 581 del 13 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 11:01 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: caso0327@hotmail.com <caso0327@hotmail.com>

Asunto: NI 120063 -25 AI 581 - CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR - ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite NI 120063 -25 AI 581 - CRISTIAN CAMILO AVILA SALAZAR - ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo o lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo o lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2017-05875-00

Número Interno: (122763)

CONDENADO: DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES

Cédula de Ciudadanía: 10123307297

DELITO: HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio: 601

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES portador de la Cédula de Ciudadanía No. 10123307297.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 26 de Septiembre de 2017 condenó a DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES a la pena de 64 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pen principal, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En decisión del 04 de diciembre del 2017, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, resolvió CONFIRMAR el fallo de primera instancia.

En auto del 07 de mayo del 2020 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia (Caquetá), le concedió libertad condicional a DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES, quedando sujeto a un periodo de prueba 36 meses.

Es de indicar que al momento de concedérsele la libertad condicional el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, no le impuso caución prendaria.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En auto del 07 de mayo del 2020 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia (Caquetá), le concedió libertad condicional a DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES, señalando que para ese entonces había descontado un total de 42 meses, 24 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 36 meses, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 37 meses y 07 días.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
6 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2738

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201705875 (122763)

Condenado: DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES

Identificación: C. C. No. 10123307297

Fecha Sentencia: 26 de Septiembre de 2017

Pena Impuesta : 64 MESES

Delito : HURTO CALIFICADO

Juzgado Fallador: JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 14 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 321 SECCIONAL *11001-6000-013-2017-05875-00, FISCALIA 84 LOCAL *11001-6000-013-2017-05875-00, JEPMS 025 BTA N141998, JUZGADO 21 PENAL MPAL DE GARANTIAS *11001-6000-013-2017-05875-00, JUZGADO 29 PENAL MPAL DE CMTO *11001-6000-013-2017-05875-00, JUZGADO 02 DE EPMS DE FLORENCIA - CAQUETA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL *11001-6000-013-2017-05875-00.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicado SIAF		No 2739	
		Sello de Correspondencia PGN	
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro. de Identificación 41634055	2. Primer Apellido SANCHEZ	3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA	5. Segundo Nombre YENIRA	6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ	8. Correo Electrónico ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	9. Departamento CUNDINAMARCA	10. Municipio BOGOTÁ
11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaysser			
12. Teléfono 3422586	14. Fecha de Diligenciamiento 14 de Junio de 2023	15. Firma 	
13. Celular			
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación C.C.	17. Número de Identificación 10123307297		
18. Primer Apellido DAYRON	19. Segundo Apellido ALEXANDER	20. Primer Nombre JIMENEZ	21. Segundo Nombre CHAVES
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera Instancia	JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	25. Fecha Providencia 26 de Septiembre de 2017
2			
V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26. Penas	27. Clase H S	28. Duración Años Meses Dias
1	PRISION		64
2			
29. Suspensión SI NO			
30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Dias			
No	31. Delito	32. Modalidad Doloso Culposo Preterintencional	33. Afecto Patrimonial del Estado SI NO
1	HURTO CALIFICADO		SI NO
2			
35. Número de Proceso (CUJ)		36. Fecha Ejecutoria	
11001-60-00-013-2017-05875-00		17 de Enero de 2018	
VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y DE LAS ACCESORIAS			
39. Suspensión Indefinita SI NO			
40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa		41. Fecha Final Suspensión d m aaaa	42. Duración Suspensión Años Meses Dias
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS		44. Número del acto 601 Y 602	45. Fecha de la Providencia 14 DE JUNIO DEL 2023
Dpto. CUNDINAMARCA Alpo. BOGOTÁ			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-013-2017-05875-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2740

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201705875 (122763)

Condenado: DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES

Identificación: C. C. No. 10123307297

Fecha Sentencia: 26 de Septiembre de 2017

Pena Impuesta : 64 MESES

Delito : HURTO CALIFICADO

Juzgado Fallador: JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 14 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 321 SECCIONAL *11001-6000-013-2017-05875-00, FISCALIA 84 LOCAL *11001-6000-013-2017-05875-00, JEPMS 025 BTA NI41998, JUZGADO 21 PENAL MPAL DE GARANTIAS *11001-6000-013-2017-05875-00, JUZGADO 29 PENAL MPAL DE CMTO *11001-6000-013-2017-05875-00, JUZGADO 02 DE EPMS DE FLORENCIA - CAQUETA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL *11001-6000-013-2017-05875-00.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
DAYRÓN ALEXANDER JIMENEZ CHAVES
CRA 24 A CALLE 16 B 11 OBRERO 1
PUERTO ASIS - PUTUMAYO
TELEGRAMA N° 4376

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 122763
REF: PROCESO: No. 110016000013201705875

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 14 DE 2023 AL 601 Y 602 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR LIBERACIÓN DEFINITIVA Y REHABILITACIÓN DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
GRISELDA GONZALEZ TORRES
CARRERA 39 A NO. 1 - 47
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4377

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 122763
REF: PROCESO: No. 110016000013201705875
CONDENADO: DAYRÓN ALEXANDER JIMENEZ CHAVES
10123307297

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 14 DE 2023 AL 601 Y 602 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR LIBERACIÓN DEFINITIVA Y REHABILITACIÓN DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA; INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 122763 - 25 AI 601 Y 602 DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES - LIBERACION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 10:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 601 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 602 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 9:09 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 122763 - 25 AI 601 Y 602 DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES - LIBERACION Y OTRA

Buenos días doctora, se remite NI 122763 - 25 AI 601 Y 602 DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES - LIBERACION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2017-05875-00

Número Interno: (122763)

CONDENADO: DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES

Cédula de Ciudadanía: 10123307297

DELITO: HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio: 602

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES portador de la Cédula de Ciudadanía No. 10123307297.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 26 de Septiembre de 2017 condenó a DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES a la pena de 64 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pen principal, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En decisión del 04 de diciembre del 2017, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, resolvió CONFIRMAR el fallo de primera instancia.

En auto del 07 de mayo del 2020 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia (Caquetá), le concedió libertad condicional a DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES, quedando sujeto a un periodo de prueba 36 meses.

Es de indicar que al momento de concedérsele la libertad condicional el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, no le impuso caución prendaria.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

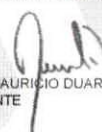
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES
CRA 24 A CALLE 16 B 11 OBRERO 1
PUERTO ASIS - PUTUMAYO
TELEGRAMA N° 4376

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 122763
REF: PROCESO: No. 110016000013201705875

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 14 DE 2023 AI 601 Y 602 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

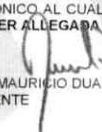
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
GRISELDA GONZALEZ TORRES
CARRERA 39 A NO. 1 - 47
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4377

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 122763
REF: PROCESO: No. 110016000013201705875
CONDENADO: DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES
10123307297

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 14 DE 2023 AI 601 Y 602 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 122763 - 25 AI 601 Y 602 DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES - LIBERACION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 10:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 601 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 602 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 9:09 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 122763 - 25 AI 601 Y 602 DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES - LIBERACION Y OTRA

Buenos dias doctora, se remite NI 122763 - 25 AI 601 Y 602 DAYRON ALEXANDER JIMENEZ CHAVES - LIBERACION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 1826 DEL 2017

Número Único: 11001-60-00-017-2020-03177-00

Número Interno: (124394)

CONDENADO: ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO

Cédula de Ciudadanía: 80655791

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 619

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80655791.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 8 de Octubre de 2020 condenó a ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO a la pena de 38 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 06 de abril del 2022, el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare), se le concedió libertad condicional a ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO, quedando sujeto a un periodo de prueba 13 meses, 14 días.

El homologo 01 de Yopal, el 06 de abril del 2022 resolvió prescindir de la imposición de prestar caución prendaria para garantizar las obligaciones de que trata el artículo 65 C.P. al condenado ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO, con el fin de facilitarle el acceso al sustituto otorgado en atención a la emergencia de pandemia que afrontaba el país para ese momento, suscribió diligencia de compromiso el 07 de abril del 2022.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIC

condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En auto del 06 de abril del 2022, el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare), se le concedió libertad condicional a ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 24 meses, 16 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 13 meses, 14 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 14 meses, 10 días.

ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

06 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2768

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017202003177 (124394)
Condenado: ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO
Identificación: C. C. No. 80655791
Fecha Sentencia: 8 de Octubre de 2020
Pena Impuesta : 38 MESES
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
TRANSITORIO de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 16 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 274 LOCAL*110016000017202003177, FISCALIA 274 LOCAL*110016000017202003177, JEPMS 025 BTA NI28557, JUZGADO 01º EPMS DE YOPAL RAD.2021-00173, JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO*110016000017202003177, JUZGADO 72 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000017202003177.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicado SIAF		No 2769	
Sello de Correspondencia PGN			
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro. de Identificación 41634055		3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
5. Segundo Nombre YENIRA		8. Correo Electrónico ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	
7. Cargo JUEZ		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaysser	
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTÁ	
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Delictuamiento 16 de Junio de 2023	
13. Celular		17. Firma 	
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación 80655791	
18. Primer Apellido		21. Segundo Nombre	
19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera instancia	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO BOGOTÁ D.C.	25. Fecha Providencia 8 de Octubre de 2020
2	Segunda instancia		
V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26. Pena	27. Clasificación A S	28. Duración Años Meses Dias
1	PRISION		38
1	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL		
No	31. Delito	32. Modalidad Delito Culposu Preterintencional	33. Afecto Patrimonio del Estado? SI NO
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO		34. Político SI NO
2			
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-017-2020-03177-00		36. Fecha Ejecutoria 20 de Octubre de 2020	
VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y DE LAS ACCESORIAS			
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa	41. Fecha Final Suspensión d m aaaa
		42. Duración Suspensión Años Meses Dias	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTÁ		44. Número del acto 619 Y 620	45. Fecha de la Providencia 16 DE JUNIO DEL 2023
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-017-2020-03177-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2770

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad -

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017202003177 (124394)
Condenado: ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO
Identificación: C. C. No. 80655791
Fecha Sentencia: 8 de Octubre de 2020
Pena Impuesta : 38 MESES
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
TRANSITORIO de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 16 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 274 LOCAL*110016000017202003177, FISCALIA 274 LOCAL*110016000017202003177, JEPMS 025 BTA NI28557, JUZGADO 01º EPMS DE YOPAL RAD 2021-00173, JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO*110016000017202003177, JUZGADO 72 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000017202003177.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO
CALLE 146 F BIS N° 103 A 16
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4382

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 124394
REF: PROCESO: No. 110016000017202003177

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 18 2023 AI 619 Y 620] EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITA PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO. -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03e/cpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
JAIME CARDENAS BOLAÑOS
CALLE 18 NO. 6-56 OF. 1005
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4383

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 124394
REF: PROCESO: No. 110016000017202003177
CONDENADO: ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO
80655791

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 18 2023 AI 619 Y 620] EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITA PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO. -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03e/cpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@

Vie 23/06/2023 9:31



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

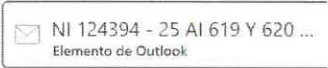
Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 124394 - 25 AI 619 Y 620 ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

☐ Responder ☐ Reenviar

p postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@

Vie 23/06/2023 9:31



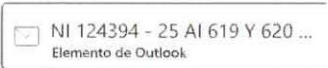
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jaime Cardenas

Asunto: NI 124394 - 25 AI 619 Y 620 ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

MO Microsoft Outlook
Para: jcardenasdef

Vie 23/06/2023 9:30



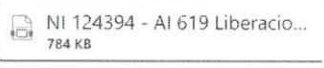
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jcardenasdefensor@gmail.com (jcardenasdefensor@gmail.com)

Asunto: NI 124394 - 25 AI 619 Y 620 ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmir
CC: Jaime Cardena

Vie 23/06/2023 9:30



2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remite AI 619 Y 620 ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 124394 - 25 AI 619 Y 620 ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 10:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 619 del 16 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 620 del 16 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 9:30 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Jaime Cardenas <jcardenas@defensoria.edu.co>; jcardenasdefensor@gmail.com

<jcardenasdefensor@gmail.com>

Asunto: NI 124394 - 25 AI 619 Y 620 ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 619 Y 620 ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 1826 DEL 2017

Número Único: 11001-60-00-017-2020-03177-00

Número Interno: (124394)

CONDENADO: ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO

Cédula de Ciudadanía: 80655791

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 620

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80655791.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 8 de Octubre de 2020 condenó a **ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO** a la pena de 38 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 06 de abril del 2022, el Juzgado 01 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare), se le concedió libertad condicional a ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO, quedando sujeto a un periodo de prueba 13 meses, 14 días.

El homologo 01 de Yopal, el 06 de abril del 2022 resolvió prescindir de la imposición de prestar caución prendaria para garantizar las obligaciones de que trata el artículo 65 C.P. al condenado **ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO**, con el fin de facilitarle el acceso al sustituto otorgado en atención a la emergencia de pandemia que afrontaba el país para ese momento, suscribió diligencia de compromiso el 07 de abril del 2022.



CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

ANV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO
CALLE 146 F BIS N° 103 A 16
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4382

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 124394
REF: PROCESO: No. 110016000017202003177

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 16 2023 AI 619 Y 620. EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITA PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO. –PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Junio de 2023

DOCTOR(A)
JAIME CARDENAS BOLAÑOS
CALLE 18 NO. 6-56 OF. 1005
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4383

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 124394
REF: PROCESO: No. 110016000017202003177
CONDENADO: ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO
80655791

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 16 2023 AI 619 Y 620. EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITA PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO. –PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@

Vie 23/06/2023 9:31

NI 124394 - 25 AI 619 Y 620 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 124394 - 25 AI 619 Y 620 ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

☐ Responder ☐ Reenviar

p postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@

Vie 23/06/2023 9:31

NI 124394 - 25 AI 619 Y 620 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Jaime Cardenas](#)

Asunto: NI 124394 - 25 AI 619 Y 620 ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

MO Microsoft Outlook

Para: jcardenasdef

Vie 23/06/2023 9:30

NI 124394 - 25 AI 619 Y 620 ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jcardenasdefensor@gmail.com (jcardenasdefensor@gmail.com)

Asunto: NI 124394 - 25 AI 619 Y 620 ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmir

CC: Jaime Cardena

Vie 23/06/2023 9:30

NI 124394 - AI 619 Liberacio...
784 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remite AI 619 Y 620 ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 124394 - 25 AI 619 Y 620 ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 10:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 619 del 16 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 620 del 16 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 9:30 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Jaime Cardenas <jcardenas@defensoria.edu.co>; jcardenasdefensor@gmail.com

<jcardenasdefensor@gmail.com>

Asunto: NI 124394 - 25 AI 619 Y 620 ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 619 Y 620 ELKIN ISAURO RAMOS LONDOÑO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.